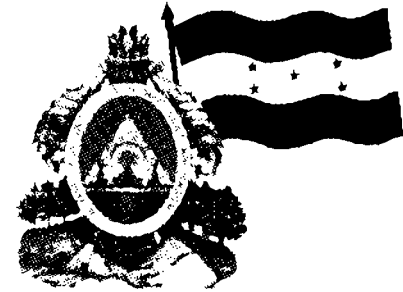


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,986

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-055-2009

Juticalpa, Olancho, 09 de junio de 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ANTHONY ROBERT MORALES
y
KARLA YADIRA GIRÓN ROSALES

Vecinos de: Catacamas, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS
Gobernador Departamental de Olancho

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: GDO-055-009, GDO-057-009, GDO-058-009, GDO-059-009, GDO-060-009, 093-2009, 094-2009, 095-2009, 096-2009, 097-2009, 098-2009, 099-2009, 100-2009, 101-2009, 102-2009, 103-2009, 104-2009, 105-2209, 106-2009, 107-2009, 108-2009, 109-2009, 110-2009, 111-2009, y 112-2009, 284-2009 y 289-2009.

Otros.

AVANCE

A. 1-13

A. 14-15

A. 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-52

ACUERDO No. GDO-057-2009

Juticalpa, Olancho, 16 de junio de 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

GUSTAVO ADOLFO AMADOR ÁVILA
y
BERTHA FRANCISCA ANTÚNEZ ZÚNIGA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHIO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-058-2009

Juticalpa, Olancho 22 de junio de 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUIS FERNANDO ALVARADO MUNGUÍA

y

BELKIS ALEXA ALMENDARES TORRES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHIO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-059-2009

Juticalpa, Olancho, 26 de junio de 2009

El suserito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

DEYVI DANI TURCIOS ARGUETA

y

DILCIA CIOMARA RAMOS MATUTE

Vecinos de: Guarizama, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHIO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-060-009

Juticalpa, Olancho, 06 de julio de 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

RENÉ DE JESÚS GARCÍA MOLINA

y

FRANCISCA DIAMANTINA MENA HERRERA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10,00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.-
COMUNÍQUESE. f) Sello: GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

JOSÉ DOMINGO MONTALVÁN GALEAS

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 093-2009

Comayagua, 26 de marzo, 2009

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
COMAYAGUA**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la

Constitución de la República: 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Sergio	Medys	Comayagua	Comayagua
Antonio	Lineth		
Rodríguez	Maldonado		
Chavarria	Cruz		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ

Gobernadora Departamental de Comayagua

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 094-2009

Comayagua, 15 de abril, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
René Alexander Rivas Santiago	Nipsia Gabriela Castañeda Padilla	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 095-2009

Comayagua, 17 de abril, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Edelín Valeska Muñoz López	Jon Xabier López Escribano	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 096-2009

Comayagua, 22 de abril, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Yessica	Melvin	Comayagua	Comayagua
Yacqueline	Geovany		
Portillo	Soto		
Bacca	Contreras		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 097-2009

Comayagua, 23 de abril, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ana	Sidney	Comayagua	Comayagua
Lourdes	Lampnan		
Hernández	Frazer JR.		
Castillo			

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 098-2009

Comayagua, 04 de mayo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Belkis Suyapa Acosta Montes	Sergio Alejandro Freitas	Comayagua	Comayagua
Alex Javier Chávez	Tracy Lynn Mayer	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 099-2009

Comayagua, 06 de mayo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
María del Socorro Mejía Euceda	Rodney Alto Simmons	Comayagua	Comayagua
Juan Francisco Bulnes Cordón	Doris María Fajardo Martínez	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 100-2009

Comayagua, 18 de mayo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Julio	Yessi	Comayagua	Comayagua
César	Carolina		
López	Ortiz		
Amaya	Maradiaga		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 101-2009

Comayagua, 22 de mayo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Osman	Heidy	Comayagua	Comayagua
Emin	Alejandra		
Martínez	Alfaro		
Rodríguez	Varcla		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 102-2009

Comayagua, 9 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ramón Romero Bonilla	Ma. Marcelina Martínez	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 103-2009

Comayagua, 29 de mayo, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Julio César Mafúll García	Martha Gregoria Sánchez		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 104-2009

Comayagua, 1 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Indira	José	Comayagua	Comayagua
Paola	Geovany		
Girón	Gonzales		
Medrano	Ramos		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLIQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 105-2009

Comayagua, 05 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Pedro Vásquez	Norma Isabel Gonzales Hernández	Comayagua	Comayagua
Gladis Xiomara Ulloa Padilla	Alex Daniel Ulloa Amaya	Comayagua	Comayagua Ojos de Agua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLIQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 106-2009

Comayagua, 09 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Gerson Ariel Estrada Mejía	Daniela Suyapa Martínez Varela	Comayagua	Villa de San Antonio
Pedro Emilio Suazo Rivera	Ninfa Paola Turcios Velásquez	Comayagua	Villa de San Antonio
Rafael Antonio Cabrera Alvarado	Vilma Luisa Castillo	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 107-2009

Comayagua, 10 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Francisco Cabezas Vásquez	María Lourdes Turcios Turcios	Comayagua	Comayagua
Marco Tulio Sandoval Alaniz	Ninoska Michelle Balado	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 108-2009

Comayagua, 18 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Xenia	Selvin	Comayagua	Siguatepeque
Carolina	Naún		
Iriás	Oviedo		
Gálvez	Cáceres		
Dunia	Javier	Comayagua	Comayagua
Griselda	Alejandro		
López	Choreño		
Hernández	Cruz		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 109-2009

Comayagua, 25 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Sandy	Carlos	Comayagua	Comayagua
Yazeni	Nahún		
Marquez	Rodríguez		
Lemus	Díaz		
Oscar	Saadia	Comayagua	Villa de San Antonio
Rolando	Jovita		
Torres	Fiallos		
Escobar	Barahona		
Arsenio	Genara	Comayagua	Comayagua
Galilo	del Carmen		
Navarro	Díaz		
Matos	Estrella		
Sofía	Erlin	Comayagua	Ojos de Agua
Anariba	Adonay		
Mencia	Redondo		
	Maradiaga		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 110-2009

Comayagua, 26 de junio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Carlos	Emily	Comayagua	Comayagua
Darío	Rosa		
Mejía	Soto		
Baide	Paz		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 111-2009

Comayagua, 6 de julio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
César	Rudy	Comayagua	Ojos de Agua
Mauricio	Mirecly		
Ulloa	Anariba		
Bueso	Zúñiga		
Alberto	Ana	Comayagua	Comayagua
Heriberto	Dilcia		
Toledo	Méndez		
Viera	Madrid		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 112-2009

Comayagua, 7 de julio, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D O:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Wendy	Marco	Comayagua	Siguatepeque
Rosycela	José		
Rubi	Valeriano		
Mendieta	Perdomo		

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 284-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de junio de 2009

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **OCTAVIL HENRRÍQUEZ HERRERA**, como Alcalde de la Corporación Municipal del municipio de San Antonio, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras a través de el ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**; en su condición de Secretario del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó ante esta Secretaría de Estado mediante Oficio-S-CC008-2009 de fecha 20 de mayo de 2009, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-01062009-1657 de fecha 1 de junio de 2009, el nombramiento de la ciudadana **CRISTINA YOLANDA LEÓN**, con Identidad No.0415-1969-00204, como Alcaldesa de la Corporación Municipal del municipio de San Antonio, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **OCTAVIL HENRRÍQUEZ HERRERA**, quien falleció en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve, según Certificación de Acta de Defunción fecha 23 marzo de 2009, misma que corre agregada a folio cinco (5) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de

firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002, delega al Señor Secretario de Estado del Ramo, la competencia para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades; 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **CRISTINA YOLANDA LEÓN**, con Identidad No.0415-1969-00204, como Alcaldesa de la Corporación Municipal del municipio de San Antonio, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **OCTAVIO HENRRÍQUEZ HERRERA**, quien falleció en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve, según Certificación de Acta de Defunción fecha 23 de marzo de 2009, misma que corre agregada a folio cinco (5) del expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 833-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 723-2009, que contiene la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, presentó en fecha 22 de junio de 2009, ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, siendo concedente la empresa **JIANGSU KANGJIN MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD**, con domicilio en Zhenglu Town, Changzhou City, Jiangsu Province, China, 213111. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio diecinueve (19) del expediente de mérito, la Autorización de Representación y Distribución de fecha 29 de abril de 2009, de la empresa concedente **JIANGSU KANGJIN MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD**, con domicilio en Zhenglu Town, Changzhou City, Jiangsu Province, China, 213111, mediante la cual

concede a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, la Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, y con una vigencia indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la concedente, con una vigencia indefinida. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 20 de julio de 2009 emitió dictamen favorable en la solicitud de mérito, dictaminando que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, la Licencia Representante y Distribuidor Exclusivo, solicitada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, en su condición antes indicada, siendo concedente la empresa **JIANGSU KANGJIN MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD**, con domicilio en Zhenglu Town, Changzhou City, Jiangsu Province, China, 213111, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la autorización de Representación y Distribución de fecha 29 de abril de 2009, obra a folio diecinueve (19). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15,

Comayagüela, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central, la Licencia de Representante y Distribuidor Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, con una vigencia indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la empresa concedente **JIANGSU KANGJIN MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD**, con domicilio en Zhenglu Town, Changzhou City, Jiangsu Province, China, 213111, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la Autorización de Representación y Distribución de fecha 29 de abril de 2009, que obra a folio diecinueve (19). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. LUCY ERLINDA BÚ FIGUEROA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por ley. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

12 A. 2009

Avance

Próxima Edición

D) Acuerda La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil

Suplementos

; Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDROSULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colon, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel: 443-4481	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 12 cuadra arriba de Farmacia SIMAN Tel: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACHI tel: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-02-2009

La **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el suministro de equipo de cómputo con tecnología de punta (PC's, Portátiles, impresoras, etc.), a fin de cubrir sus necesidades de equipamiento. Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-02-2009.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

Disponibilidad de las Bases

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 10 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí; teléfono 290-4500 ext. 271, Telefax 221-6991, correo electrónico dyfigueroa@cnbs.gov.hn, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestro Portal de Transparencia www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html; o el portal de Honducompras, www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 9:30 a.m. del día viernes 18 de septiembre de 2009 y ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2009

DANIELA FIGUEROA

Presidente

12 A. 200

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-03-2009

La **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el suministro de equipo de cómputo con la infraestructura necesaria para lograr los siguientes objetivos: a) Mejorar la segmentación de las redes de producción de la CNBS para incrementar los niveles de seguridad de la información crítica de la Institución. b) Proveer de un sistema de prevención de intrusos en los segmentos de red más importantes. c) Adquirir software de seguridad informática para apoyar tecnológicamente la labor de auditoría de seguridad dentro de la red interna, red de interconexión financiera e instituciones supervisadas.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-03-2009.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

Disponibilidad de las Bases

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 10 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí; teléfono 290-4500 ext.271, telefax 221-6991, correo electrónico dyfigueroa@cnbs.gov.hn, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestro Portal de Transparencia www.cnbs.gov.hn/transparencia/index.html; o el portal de Honducompras, www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 9:30 a.m. del lunes 21 de septiembre de 2009 y ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2009

DANIELA FIGUEROA

Presidente

12 A. 200

Comisión Nacional de Bancos y Seguros**INVITACIÓN A LICITAR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-04-2009**

La **Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, necesita contratar, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, el suministro de un servidor de sello de tiempo a ser instalado en la Infraestructura de llaves públicas (PKI) de la CNBS, para lograr una prueba de tiempo auditable, es decir agregar una prueba válida de tiempo (Hora) a los documentos digitales que serán enviados a la CNBS desde las instituciones conectadas a la red de Interconexión Financiera equipo de cómputo.

Las empresas interesadas podrán presentar sus ofertas con base a los pliegos de la Licitación Pública No. LPN-04-2009.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

Disponibilidad de las Bases

Las bases de licitación podrán retirarse a partir del 10 de agosto de 2009 en la Secretaría del Comité de Compras de Bienes Suministros y Servicios, ubicada en el segundo piso del edificio Santa Fe, colonia el Castaño Sur, pasaje Virgilio Zelaya Rubí; teléfono 290-4500 Ext. 271, telefax 221-6991, correo electrónico dyfigueroa@cnbs.gov.hn, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en la Tesorería de la CNBS mediante cheque de caja o cheque certificado.

Para mayor información visite nuestra página web www.cnbs.gov.hn; o el portal de Honducompras, www.honducompras.gob.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 9:30 a.m. del día jueves 17 de septiembre de 2009 y ese mismo día, a las 10:00 a.m., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ubicado en el cuarto piso del edificio Santa Fe, en presencia de los oferentes o sus representantes, de los miembros del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y del Tribunal Superior de Cuentas.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2009

DANIEL A. FIGUEROA
Presidente

12 A. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El suscrito, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 813-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 696-2009, que contiene la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, presentó en fecha 22 de junio de 2009, ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, siendo concedente la empresa **JIUJIANG HUADA MEDICAL DRESSING, CO. LTD.**, con domicilio en la Isla Hubin, en la ciudad Gongqing, República Popular de China. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio dieciséis (16) del expediente de mérito, la autorización de Representación y Distribución de fecha 20 de marzo de 2009, de la empresa concedente **JIUJIANG HUADA MEDICAL DRESSING, CO. LTD.**, con domicilio en la Isla Hubin, en la ciudad Gongqing, República Popular de China, concediendo a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, la Licencia de Representante

y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, y con una vigencia indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la concedente, con una vigencia indefinida. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 20 de julio de 2009 emitió dictamen favorable en la solicitud de mérito, dictaminando que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, la Licencia Representante y Distribuidor Exclusivo, solicitada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, en su condición antes indicada, siendo concedente la empresa **JIUJIANG HUADA MEDICAL DRESSING, CO. LTD.**, con domicilio en la Isla Hubin, en la ciudad Gongqing, República Popular de China, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la Autorización de Representación y Distribución de fecha 20 de marzo de 2009, obra a folio dieciséis (16). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la **Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA,**

S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE. C. V.), con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central, la Licencia de Representante y Distribuidor Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, con una vigencia Indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la empresa concedente **JIUJIANG HUADA MEDICAL DRESSING, CO. LTD.**, con domicilio en la Isla Hubin, en la ciudad Gongqing, República Popular de China, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la Autorización de Representación y Distribución de fecha 20 de marzo de 2009, que obra a folio dieciséis (16). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. LUCY E. BÚ DE BUESO**, Secretaria de Estado en el Despacho de Industria y Comercio, por Ley. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

12 A. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.684-2009 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-24032009-1071, por el Abogado **ABILIO PINTO PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS”**, con domicilio en el barrio Sierra Pina, calle principal al Norte del campo de fútbol de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1026-2009 de fecha 30 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS”**, con domicilio en el barrio Sierra Pina, calle principal al Norte del campo de fútbol de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**, como una Asociación sin fines de lucro, apolítica, constituida de acuerdo con las Leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- La Organización se denominará **“IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**.

ARTÍCULO 3.- La duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- La Iglesia **LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**, tendrán como domicilio principal: En el barrio Sierra Pina, calle principal al Norte del campo de fútbol, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras, Centro América, y podrá establecer filiales locales en cualquier lugar del territorio Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- Predicar el mensaje cristiano a todos sus miembros y a la sociedad en general a través del Antiguo y Nuevo Testamento que conforman La Biblia. Establecer y promover campañas, seminarios, talleres, conferencias, retiros e Institutos Bíblicos para la capacitación de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- Sus objetivos principales son:
a.- Construir locales para predicar el Evangelio. b.- Apoyar en la evangelización del mundo, a través de mensajes públicos, utilizando todos los métodos y medios legales para hacerlo. c.- Difundir el Evangelio de Jesucristo, a través de medios de comunicación como ser radio, revistas, periódicos, hojas volantes, mantas, pancartas, etc. d.- Crear grupos de crecimiento religioso a fin de brindar toda colaboración para trabajar en forma mancomunada con otras Iglesias que prediquen el Evangelio. e.- Formar jóvenes con principios tanto espirituales como morales. f.- Trabajar conjuntamente con cualquier organización dedicada a recuperar jóvenes con problemas de alcohol, drogas o cualquier problema que les impidan adaptarse a la sociedad. g.- Ayudar a familias con problemas que las puedan llevar a la desintegración familiar. h.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso que estas soliciten colaboración o auxilio para proteger la vida humana, y más en caso de desastres naturales. i.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general, siempre que éstos no contravengan los principios de nuestra fe.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Clases de Miembros. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a.- Miembros Activos. b.- Miembros Fundadores. Miembros Activos son los que participan en todas las actividades de la Iglesia. Miembros Fundadores son los que firmaron el Acta de Constitución. Los Miembros Activos y Fundadores son y serán mayores de veintiún años.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros:
a.- Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea. b.- Asistir fielmente a la iglesia. c.- Asistir a las sesiones que realice la Asamblea, previa convocatoria. d.- Desempeñar los cargos para los cuales fueren electos por la Asamblea General. e.- Mantenerse al día con todos los compromisos morales contraídos en la Asociación. f.- Profesar y practicar públicamente su fe cristiana. g.- Mantener un testimonio positivo que glorifique el nombre de Dios.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los Miembros: a.- Elegir y ser electos. b.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Iglesia. c.- Tener derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formen

parte de ella. d.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y a obtener pronta respuestas de las mismas. e.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus observancias serán de estricto cumplimiento y la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros respectivos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de diciembre de cada año y la convocatoria se hará con quince días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocadas con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá contar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria y si dicho número no se logra la Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren.

ARTÍCULO 16.- Las diversas filiales locales podrán elegir sus Juntas Directivas locales y de igual forma elegir uno o más representantes a la Asamblea de acuerdo al crecimiento de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Abrir cuenta bancaria para depósitos y retiros, adquirir, poseer, utilizar, vender, hipotecar, arrendar o hacer cualquier transacción de propiedades para el mejoramiento de la iglesia, si el caso es debidamente justificado y con la aprobación del pleno de la Asamblea General. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa aprobación de la Asamblea General. d.- Recibir el informe general tanto de cada una de sus filiales como el de la Junta Directiva de la Iglesia. e.- Velar por que se desarrolle en forma eficiente y se lleve a cabo todo el trabajo planificado. f.- Aprobar, reprobar o modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada una de las filiales

o de la Junta Directiva de la Iglesia. g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de La Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia. d.- El Quórum requerido para establecer la Asamblea General Extraordinaria la cual deben estar presentes las 2/3 partes de los miembros activos como tal.

ARTÍCULO 20.- La iglesia será dirigida por una Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Iglesia quienes se reunirán de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de diciembre del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer domingo del mes de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 22.- Los Miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**, una vez electos, tomarán posesión de sus respectivos cargos en la fecha indicada en el artículo anterior y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Admitir y excluir miembros sometidos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos o aprobados por la Asamblea General. e.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto, el Reglamento Interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea. f.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. g.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la iglesia, supervisores, de acuerdo a la expansión del trabajo de la misma.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Representar legalmente a la **IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**, ante organismos nacionales e internacionales. c.- Autorizar con su firma los Libros de la Secretaría, Tesorería de Registro y cualquier otro que sea necesario. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario, tanto de las sesiones ordinarias como Extraordinarias. e.- Supervisar todos los programas de trabajo que realicen los diferentes centros que son propiedad de la Iglesia en el país. f.- Previa autorización de la Asamblea General Ordinaria podrá vender, gravar, hipotecar, arrendar, comprometer o hacer cualquier transacción de algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. g.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva previa autorización de esta última. h.- Abrir cuentas bancarias y firmarlas en forma mancomunada con el Tesorero de la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General. i.- Presentar a la Asamblea el informe de todas las actividades realizadas. j.- Discutir la elaboración del programa de trabajo a desarrollar durante cada año. k.- Firmar las credenciales, diplomas, pergaminos y toda correspondencia oficial de la Iglesia. l.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones. b.- Formar parte como miembro oficial de los comités que se organicen en cualquier programa de trabajo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad todo lo que se trate en la misma. b.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. c.- Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Resoluciones, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Llevar en forma ordenada y actualizada el archivo de la correspondencia enviada y recibida. e.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: Escrituras Públicas y documentos generales de la Iglesia. f.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones y constancias correspondientes. g.- Dar lectura en cada sesión a las actas correspondientes para su debida discusión y aprobación. h.- Enviar la convocatoria con la anticipación ya establecida a todos los miembros para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de Junta Directiva. i.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los Libros de Ingresos y Egresos de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c.- Mantener actualizadas todas las operaciones contables. d.- Firmar

junto con el Presidente de la Junta Directiva las cuentas bancarias previa aprobación de la Asamblea General. e.- Rendir el informe mensual de los miembros contribuyentes y de instituciones u organizaciones donantes a la Asamblea General. f.- Rendir trimestralmente el informe del movimiento de fondo a la Junta Directiva. g.- Presentar a la Asamblea General, cada año el informe final de Balances y Estados de Cuentas debidamente firmados y sellados. h.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b.- Supervisar todas las actividades de la Iglesia e informar al Presidente sobre cualquier irregularidad que se aprecie en la administración de la Institución. c.- Fiscalizar, cooperar y asistir al Tesorero en todas sus funciones. d.- Velar por que se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- Constituirá el patrimonio de la iglesia todos los bienes, muebles e inmuebles que la Iglesia perciba por herencias, legados, derechos, donaciones, o por cualquier título legal, contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General y de instituciones u organizaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 32.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de la mayoría simple de la Asamblea General Ordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución o liquidación de la iglesia las siguientes: a.- La imposibilidad de lograr sus fines y objetivos, para los cuales fue creada. b.- Cualquier otra calificada por la Ley. c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

ARTÍCULO 34.- La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

ARTÍCULO 36.- El informe final que presente la Comisión Liquidadora estará a disposición de cualquier

miembro de la Iglesia por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 37.- Si pasado el término señalado en el artículo anterior no se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea.

ARTÍCULO 38.- Si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. En caso de existir remanente de bienes estas serán traspasadas a una Institución de igual o similares objetivos o a una Institución benéfica que designe el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, y deberá entregarse una copia a cada miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- La **IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS**, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 42.- Las actividades de esta Iglesia no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad Estatal.

ARTÍCULO 43.- Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad competente, con el fin de mantener el orden público.

SEGUNDO: La **"IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA LOS PENTECOSTALES APOSTÓLICOS DE HONDURAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **JOSÉ MAGDALENO PINTO RAMÍREZ**, quién es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de La Unión Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de **SIETE MANZANAS Y MEDIA de Extensión Superficial** ubicado en el lugar denominado Planerías, jurisdicción del municipio de La Unión Copán, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con propiedad de la señora **Paula Méndez**; al **SUR**, colinda con propiedad del señor **Santiago Deras**; al **ESTE**, colinda con propiedad del señor **Santos Franco y Andrés Bueso**; y, al **OESTE**, colinda con propiedad del señor **Arcenio Deras**, quedando calle de por medio.- **REPRESENTA ABOG. FRANKLIN EDGARDO MONTERO.-**

Santa Rosa de Copán, 28 del mes de noviembre del 2008

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

12 A., 12 S. y 13 O. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de Ingreso No. **167-09**, promovida por la señora Olivia Esperanza Reyes Núñez, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Educación.- **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** Se presenta demanda a efecto de que se declare nulidad a la Resolución No. 0130-SF-09 de fecha 12 de mayo de 2009.- Se pide el Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho reclamando, como es el otorgamiento de una plaza en propiedad es decir de manera permanente por reunir los requisitos establecidos en la ley.- La presente acción en virtud de no ser susceptible de ulterior recurso por la vía administrativa y por existir antecedentes de otorgamiento de plazas de manera permanente en casos iguales.- Se acompañan documentos autenticados.- Fundamentos legal.- Se confiere poder. (Resolución No. 0130-SF-09 de fecha 12 de mayo de 2009.)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 A. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.-739-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. **VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 631-2009, contenido de la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado JOSÉ RASKOFF, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente WELL LEAD MEDICAL CO. LTD. de nacionalidad China. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio 10 la carta de Representación y Distribución emitida por la Concedente en fecha 10 de marzo del 2009, en la cual se manifiesta que CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR), es Representante y Distribuidor autorizado de forma EXCLUSIVO; en la República de Honduras de todos sus productos que su compañía fabrica y/o distribuyen en el presente y los productos que fabriquen y/o distribuyan en el futuro. Su vigencia será de dos años del 10 de marzo del 2009 al 10 de marzo del 2011. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribuidor de conformidad a lo establecido en la carta de autorización emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 7. **POR TANTO:** LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en

aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR), como concesionaria de la empresa concedente WELL LEAD MEDICAL CO. LTD. de nacionalidad China, LA LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR de conformidad a lo establecido en la carta de representación y Distribución emitida por la concedente, anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 10. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE.** SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

12 A. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 928-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio del dos mil nueve.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de octubre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-07102008-2364, por el Licenciado **MARIO GUILLERMO MONTES MONTOYA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO**, con domicilio principal en la ciudad de Montreal, Provincia de Québec, Canadá y en Honduras es la colonia La Campaña, primera calle, casa No. 3417, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. 1584-2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO** es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio en la ciudad de Montreal, Provincia de Québec, Canadá.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 6º párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de

conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República: 56, 58 del Código Civil y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica de origen canadiense, a la **ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO**, con domicilio principal en la ciudad de Montreal, Provincia de Québec, Canadá y en Honduras en la colonia La Campaña, primera calle, casa No. 3417, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo se concede el derecho para operar en Honduras.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO

1.- DISPOSICIONES DE ALCANCE GENERAL

1.1 Nombre corporativo La Corporación toma el nombre de SUCO. **1.2 Sello corporativo.** El sello de la Corporación será determinado por los primeros administradores de la misma, cuya impresión aparecerá abajo de los presentes estatutos. **1.3 Sede social.** La sede social de la Corporación está situada en la ciudad de Montreal en el lugar determinado por una resolución del Consejo de Administración, la Corporación podrá abrir otras oficinas y agencias al interior de Canadá. Cuya necesidad de establecimiento será considerada por resolución del Consejo de Administración. **1.4 Misión de la Corporación.** La Corporación tiene por misión la promoción de la solidaridad entre los pueblos para un apoyo recíproco en su desarrollo y en la búsqueda común de un Nuevo Orden Internacional fundado

en la justicia y en las relaciones igualitarias. **1.5 Objetivos de la Corporación.** Como respuesta a la mundialización de la economía, SUCO propone la mundialización de la solidaridad. Las acciones de SUCO se enmarcan en la voluntad para reforzar la sociedad civil, de lo local a global. Utilizando un enfoque de desarrollo local, de solidaridad directa y de democratización de la comunicación, el objetivo de la corporación es promover las condiciones esenciales para la realización de un desarrollo durable, es decir, la edificación de una democracia participativa y de un poder local respetando la diversidad cultural la equidad en las relaciones de género y el medio ambiente. Para lograr esta finalidad, la corporación se ha trazado los siguientes objetivos: a) Apoyar Las organización de base que trabajan por el refuerzo de la sociedad civil. b) Favorecer el desarrollo de los recursos humanos locales por medio de una formación apropiada. c) Promover la apropiación por parte de aquellas poblaciones que se encuentran en la base del desarrollo social y económico. d) Promover las comunicaciones para el desarrollo, favoreciendo la libre circulación de la información, el acceso a los medios de expresión y de comunicación y la puesta en marcha de redes. e) Favorecer el compromiso de la población en cuanto a las acciones de desarrollo realizando actividades de educación del público tanto en Québec como a nivel internacional.

2. - MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN 2.1

Categorías de miembros. La corporación cuenta con dos (2) categorías de miembros: Miembros activos y miembros simpatizantes. **2.2 Admisión.** Toda persona física o moral y toda agrupación de tales personas pueden hacerse miembro de la Corporación. Para hacerse miembro activo, es necesario: a) Presentar una solicitud escrita al Consejo de Administración, dirigida al Secretario General de la Corporación. b) Adherirse a los objetivos de la Corporación y a sus reglamentos. c) Pagar una cuota de suscripción. d) Presentar, en caso dado, los documentos de referencia solicitados (currículum vitae, resolución del CA, etc.). Para hacerse miembro simpatizante, es necesario: a) Presentar una solicitud escrita al Consejo de Administración, dirigida al secretario general de la Corporación. b) Adherirse a los objetivos de la Corporación y a sus reglamentos, o contribuir a la campaña de financiación de SUCO. La candidatura de todo miembro, con excepción de los donantes, debe ser aprobada por el Consejo de Administración. Los criterios relacionados con la aceptación de toda candidatura a título de miembro de SUCO son adoptados según una resolución del Consejo de Administración, la cual permanece en vigor hasta que sea modificada por una Asamblea General posterior. Ninguna

candidatura para hacerse miembro activo será considerada en un lapso inferior a un (1) mes antes de la realización de una Asamblea General. La categoría de miembro activo o simpatizante es renovable cada año. **2.3 Definición de miembro activo. Es miembro activo: Tipo 1:** Una persona moral o una asociación: a) El organismo asociado. El organismo asociado incluye a aquellos organismos, grupos o colectividades comprometidas con SUCO en el alcance de su misión de solidaridad intencional, o bien, que se adhieren a los objetivos de dicha misión. Los organismos asociados pueden ser representados por un individuo con un mandato explícito de dicha organización. Dichos organismos también pueden ser representados por un individuo perteneciente a la organización sin que tenga asignado un mandato explícito, siempre y cuando su candidatura sea reconocida por dicha organización. b) El sindicato de empleados de SUCO la unidad de acreditación de los empleados de SUCO. c) Los cooperantes voluntarios en ejercicio de sus funciones y aquellos que se encuentran de regreso. Los cooperantes voluntarios en ejercicio de sus funciones incluyen a toda aquella persona vinculada a SUCO por un contrato internacional a corto o largo plazo. Los cooperantes voluntarios de regreso incluyen a toda aquella persona que haya estado vinculada a SUCO por un contrato internacional cuyo término haya vencido en un periodo igual o inferior a cinco (5) años y que haya regresado a Québec. **Tipo 2: Una persona Física.** d) El miembro individual. El miembro individual incluye a toda aquella persona que se adhiera a los objetivos y que apoye las actividades de la Corporación. En una Asamblea General, un miembro activo no puede corresponder a más de una definición de miembro activo. Los empleados de SUCO y los cooperantes voluntarios en ejercicio de sus funciones o aquellos cooperantes voluntarios de regreso, tan sólo pueden pertenecer a su respectivo grupo. **2.4 Derechos del miembro activo.** El miembro activo tiene derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Además el miembro activo será informe acerca del desarrollo de las actividades de la corporación. En una Asamblea General, todos los organismos o agrupaciones que sean miembros activos tienen derecho al siguiente número de delegados: a) El organismo asociado dos (2) delegados. b) El sindicato de empleados de SUCO dos (2) delegados. c) Los cooperantes voluntarios en ejercicio de sus funciones y los cooperantes voluntarios de regreso dos (2) delegados. Los dos delegados del grupo c), es decir, los cooperantes voluntarios en ejercicio de sus funciones y los cooperantes voluntarios de regreso, deben ser dos cooperantes voluntarios de regreso. **2.5 Definición de miembro simpatizante.** Es miembro simpatizante todo donante, colaborador u organismo asociado al exterior de Québec. **2.6**

Derechos del miembro Simpatizante. El miembro simpatizante tiene el derecho de participar en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin derecho a voto. Además, el miembro simpatizante será informado del desarrollo de las actividades de la Corporación. **2.7 Dimisiones.** Todo miembro puede retirarse de la Corporación por medio de una comunicación escrita dirigida al Secretario General. **2.8 Expulsiones.** Todo miembro de la Corporación puede ser expulsado de ésta por resolución especial del Consejo de Administración o de la Asamblea General. **2.9 Cuotas de suscripción.** Todo miembro activo debe pagar una cuota de suscripción cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración. **2.10 Obligaciones de los Miembros.** El miembro activo se compromete a apoyar la vida asociativa de la Corporación respetar los reglamentos, pagar la cuota de suscripción y no entorpecer el buen funcionamiento del organismo. El miembro simpatizante se compromete a contribuir con la vida asociativa de la Corporación y a no entorpecer el buen funcionamiento del organismo.

3 - ASAMBLEA DE MIEMBROS. 3.1 Asamblea general anual u ordinaria, La asamblea general de los miembros debe llevarse a cabo conforme a las disposiciones del artículo 102 de la Ley sobre las corporaciones canadienses en la sede social de la Corporación o en cualquier otro lugar situado en Canadá, cada año, en la fecha que el Consejo de Administración determina por resolución una Asamblea General debe ser convocada al menos con cuatro (4) semanas de anticipación, por medio de un aviso escrito dirigido a todos los miembros activos, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objetivo de la Asamblea. **3.2 Asamblea general especial** El Consejo de administración puede convocar una Asamblea en cualquier momento y lugar. Además, el secretario general puede convocar una Asamblea general especial si recibe una solicitud escrita con este fin firmada por al menos un veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Corporación, en la cual se describa el objetivo preciso de dicha asamblea. Una Asamblea General especial debe ser convocada al menos con siete (7) días de anterioridad, por medio de un aviso escrito dirigido a todos los miembros activos, indicando la fecha, la hora, el lugar el objetivo de la Asamblea. Una Asamblea de miembros puede tener lugar con cualquier objetivo, en cualquier fecha o lugar, sin previo aviso si todos los miembros que debiesen ser convocados a tal Asamblea se encuentran presentes en ella o si hubiesen dado, en su ausencia, una autorización escrita para que la Asamblea tuviese lugar. **3.3 Convocatoria** Una convocatoria escrita especificando la fecha, la hora, el lugar de la asamblea y la naturaleza de los temas a tratar, debe ser

enviada a cada uno de los miembros activos, y sea directamente o por correo, vía fax o a talvez de una invitación franqueada. Si la convocatoria debe ser enviada por correo postal, ésta deberá ser enviada al menos con 14 días de anticipación la convocatoria debe ser expedida a la dirección que aparece en los registros de la Corporación o, en caso de que ninguna dirección haya sido entregada con este fin, a la última dirección de cada miembro conocida por el secretario general. Todo miembro puede renunciar al aviso de convocación de una Asamblea. **3.4 Derecho a voto** Cada miembro activo tiene derecho a un (1) voto o, según el caso, a un (1) voto por delegado. El voto por procuración no está permitido. No obstante lo precedente, la suma de votos de los miembros individuales no puede totalizar más de la mitad de la Asamblea de los votos de los miembros presentes. **3.5 Quórum.** Para toda Asamblea General el quórum lo constituyen 15 miembros activos si no se logra el quórum, se deberá convocar a una Asamblea general dentro de los dos (2) meses siguientes. Se deberá expedir una nueva convocatoria y el quórum será constituido por los miembros activos que se encuentren presentes. **3.6 Procedimientos de deliberación.** El presidente de la Asamblea vela por el buen desarrollo de la misma, manteniendo el orden en las deliberaciones y dirigiendo los procedimientos, inspirándose para ello en el código de procedimiento de las asambleas deliberantes (Code de procedure des assemblees deliberantes) de Víctor Morin, en cuanto a las preguntas no tratadas en el presente reglamento, a menos que la Asamblea tome una decisión diferente. El presidente de la Asamblea toma las decisiones acerca de cualquier litigio relacionado con los procedimientos y su aplicación. **3.7 Competencias de la Asamblea general.** Las siguientes son las funciones de la Asamblea general: a) Definir la orientación general y las políticas de la corporación. b) Deliberar acerca de las proposiciones e informes presentados por el Consejo de Administración. c) Elegir anualmente a los miembros del Consejo de administración según los reglamentos. d) Aceptar el informe anual verificado del estado financiero. e) Nombrar anualmente un auditor. f) Pronunciarse, de manera general, acerca de todo asunto relacionado con el bienestar de la corporación. g) Asumir cualquier otra responsabilidad dictada por la Ley de Las corporaciones canadienses. **3.8 Resoluciones.** Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales constituyen el mandato del Consejo de administración, no obstante los presentes estatutos no pueden ser interpretados de manera que ellos liberen a los administradores de las obligaciones y deberes que les incumben en términos de la ley, estos últimos deberán actuar siempre en beneficio de la Corporación.

4.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4.1 Número y composición. Los bienes y los asuntos de la Corporación son administrados por el Consejo de Administración compuesto por ocho (8) personas, así: a) Tres (3) delegados de los organismos asociados. b) Dos (2) miembros individuales. c) Un (1) delegado cooperante voluntario de regreso. d) Un delegado del sindicato de empleados. e) El Secretario General de la Corporación. **4.2 Nombramiento y Elección.** Los administradores son elegidos durante la Asamblea General anual de la Corporación, según los procedimientos habituales. Los administradores elegidos por la Asamblea general o designados por el Consejo de Administración, cuando éste debe suplir una vacante, reciben el mandato de la Asamblea General. En el Consejo de Administración tan sólo puede ser elegido un delegado de un mismo organismo asociado. El delegado elegido será la persona que presidirá el Consejo de Administración en nombre del organismo asociado. El Secretario General ejerce de oficio en el Consejo de Administración y no tiene derecho a voto. **4.3 Duración del cargo.** La duración del mandato de un administrador es de dos (2) años. El Consejo de Administración creará un mecanismo que asegurará que los mandatos de los administradores no expiren todos el mismo año. En cada Asamblea General anual, los administradores serán elegidos para reemplazar a los administradores cuyo mandato haya expirado y cada administrador permanecerá en el ejercicio de su función hasta la segunda Asamblea General anual luego de su elección, o hasta el nombramiento de su sucesor no obstante lo anterior, un administrador elegido por la Asamblea general en reemplazo de un administrador dimisionario cuyo mandato se encontrase vigente, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta el final de su mandato. **4.4 Renovación del mandato.** Los mandatos de los miembros del Consejo de Administración pueden ser renovados. **4.5 Vacantes.** El puesto del administrador se considera vacante si: a) Este pone fin a sus funciones por medio de una dimisión escrita dirigida al secretario general de la Corporación y si dicha dimisión es aceptada por resolución del Consejo de Administración o mediante un documento firmado por todos los demás administradores en el ejercicio de sus funciones; b) No asiste a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de administración sin una razón que se pueda juzgar aceptable por parte del Consejo de administración. c) Es destituido de sus funciones por una resolución especial de la Corporación. d) Su mandato como delegado es revocado por el organismo que se lo confió. El Consejo de Administración asigna un puesto dejado vacante por un administrador al nombrar un administrador que pertenezca a la misma categoría. Este nombramiento es válido hasta el día de la primera Asamblea General anual posterior a la fecha de dicho nombramiento. Durante dicha Asamblea, el puesto

es asignado según las disposiciones provistas en los artículos 4.2 y 4.3. **4.6 Poderes del Consejo de administración.** El Consejo de Administración puede ejercer todos los poderes de la Corporación que no son reservados a los miembros reunidos en Asamblea General según la Ley sobre las Corporaciones canadienses, por las cartas patentes o por los estatutos de la Corporación. El Consejo de Administración: a) Ejecuta o vela por la ejecución de los mandatos que le son confiados por la Asamblea General. b) Dirige el organismo durante el período comprendido de una a otra sesión de la Asamblea General. c) Recibe para su estudio las sugerencias, votos, resoluciones e informes puestos a su consideración por los miembros, el Comité Ejecutivo y otros comités y ejecuta las acciones que sean necesarias. d) Decide, en última instancia, acerca de la admisión y exclusión de los miembros. e) Presenta a la Asamblea General, cada año, un informe sucinto acerca de las actividades del organismo, es como un informe financiero. f) Adopta el programa y el presupuesto del año venidero. g) Asegura la presentación de las programaciones prospectivas así como las previsiones presupuestales. h) Puede proponer a la Asamblea general modificaciones de los estatutos y reglamentos y después de su adopción, vela por su aplicación. i) Vela por la aplicación de los reglamentos de la corporación y los interpreta en última instancia. j) Autoriza a los administradores de la Corporación para firmar los títulos comerciales. k) Tiene el poder de contratar o destituir al secretario general. l) Puede delegar los poderes al ejecutivo, con excepción de aquellos que le son reservados por la Ley. m) Decide en cuanto a la apertura o cierre de los programas. n) Firma la convención colectiva de los empleados y vela por su aplicación. **4.7 Remuneración.** Dada su condición, los administradores no pueden recibir ninguna remuneración por sus servicios. No obstante, cuando un administrador incurra en gastos en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Consejo de Administración, aquellos serán reembolsados. Este reglamento se aplica igualmente a los miembros del Comité Ejecutivo. **4.8 Reuniones del Consejo.** El Consejo de Administración debe reunir en la oficina central de la Corporación o en cualquier otro lugar determinado por los administradores, al menos seis (6) veces por año civil. El secretario general convoca a dichas reuniones, cuyas fechas son determinadas por los miembros del Consejo de Administración. En su primera reunión posterior a la Asamblea general anual, el Consejo de Administración debe elegir a sus miembros, es decir, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero. Además, en cualquier momento puede ser convocada una reunión del Consejo de Administración por el Presidente o, en su ausencia, por un Vicepresidente o cuatro (4) administradores.

o a solicitud de éstos por parte del Secretario General. El aviso de convocatoria a dicha reunión debe ser enviado a cada administrador en un plazo razonable, es decir al menos siete (7) días antes de la reunión. Sin embargo, si la convocatoria es realizada por correo postal, ésta deberá ser enviada al menos con 14 días de anticipación en caso de urgencia, todo administrador puede renunciar a un aviso de convocatoria. **4.10 Quórum.** El quórum es constituido por cinco (5) miembros del Consejo de Administración con derecho a voto. **4.11 Funciones del Presidente.** Preside las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. Cumple con los deberes que le son conferidos a título de responsable de la organización. Todos los reglamentos de la Corporación deben llevar su firma o la del Vicepresidente y la del Secretario General, junto con el Secretario General, el Presidente representa al organismo. **4.12 Funciones del Vicepresidente.** En caso de ausencia del Presidente o de su incapacidad para actuar, el Vicepresidente ejerce sus funciones y poderes. **4.13 Funciones del Tesorero** El Tesorero debe asegurar la buena administración financiera del organismo, y ejecutar todas las funciones que le son confiadas por el Consejo de Administración. **4.14 Funciones del Secretario General.** El Secretario General es el administrador encargado en calidad de jefe de la Corporación. Es nombrado por el Consejo de Administración el cual determina la duración de su mandato, el monto de su remuneración, sus condiciones de trabajo y puede destituirlo de sus funciones. El Secretario General es depositario del sello de la Corporación y la asamblea de la administración general y financiera. En fin, junto con el Presidente del Consejo, el Secretario representa oficialmente al Organismo. **4.15 Los Comités.** El Consejo de Administración podrá conformar comités permanentes o especiales que deberán responder a su mandato ante el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá en cualquier momento, revocar el mandato de Comité o destituir de sus funciones, a un miembro del mismo.

5.- COMITÉ EJECUTIVO. 5.1 Número y composición.

El Comité Ejecutivo está compuesto por tres (3) miembros el Presidente del CA, el Secretario General y otra persona designada por el Consejo de Administración. En caso de incapacidad de alguna de estas personas, el Consejo de Administración puede designar un reemplazo. **5.2 Poderes del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo del Consejo de administración: a) Administra los asuntos ordinarios del organismo dentro de los límites de los poderes delegados por el Consejo. b) Puede, en caso de urgencia, tomar las decisiones que juzgue oportunas, sujetas a la ratificación del Consejo de administración, sobre aquellos

asuntos que no le han sido atribuidos expresamente, no obstante, sin perjuicio de los derechos de terceros. c) Ejecuta todo trabajo que le sea confiado por el Consejo de administración. d) Transmite al Consejo de Administración, en cada reunión de este último, un informe de los principales asuntos tratados y de las acciones llevadas a cabo. **5.3 Reuniones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo debe reunirse en la oficina central de la Corporación o en cualquier otro lugar determinado por los administradores, al menos seis (6) veces por año civil. El Secretario General convocará a dichas reuniones, cuyas fechas serán determinadas por los miembros del Comité Ejecutivo. **5.4 Convocatoria.** El aviso de convocatoria debe ser enviado a cada administrador en un plazo razonable, es decir, al menos siete (7) días antes de la reunión. No obstante, si la convocatoria es realizada por correo postal, ésta deberá ser enviada al menos con 14 días de anticipación. En caso de urgencia, si todos los participantes están de acuerdo, este plazo puede ser de tan sólo 48 horas y las reuniones telefónicas son permitidas. **5.5 Quórum.** El quórum es constituido por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo. **5.6 Voto.** Las decisiones del Consejo de Administración respecto de cualquier asunto deben tomarse por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente de la reunión tendrá derecho, además de su voto personal, a un segundo voto. El voto no puede ser ejercido por procuración. **5.7 Vacantes.** El puesto de un miembro del Comité Ejecutivo se considera vacante si: a) Este pone fin a sus funciones por medio de una dimisión escrita, dirigida al Secretario General de la Corporación, y si dicha dimisión es aceptada por resolución del Consejo de Administración o mediante un documento firmado por todos los demás administradores en el ejercicio de sus funciones. b) No asiste a tres (3) reuniones consecutivas del Comité Ejecutivo sin razón que se pueda juzgar como aceptable por parte del Consejo de Administración; c) Es destituido de sus funciones por una resolución especial de la Corporación. d) Su mandato de delegado es revocado por el organismo que le confió dicho mandato.

6.- DISPOSICIONES FINANCIERAS. 6.1 Año financiero.

El año financiero de la Corporación finaliza el 31 de marzo de cada año. **6.2 Auditor.** En cada Asamblea General anual los miembros deben nombrar un auditor que no sea miembro de la Corporación, para verificar las ganancias de la Corporación y presentar un informe a los miembros en cada Asamblea General anual. El Consejo de Administración está autorizado para sustituir toda vacante del cargo de auditor. Los honorarios del auditor son determinados por el Consejo de Administración. **6.3 Balance financiero** En cada Asamblea

General de la Corporación, el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea General un balance de la situación financiera precedente y el informe del auditor para el mismo período.

7.- OTRAS DISPOSICIONES. 7.1 Validación de los documentos. Los contratos, actas y demás documentos escritos que necesiten la firma de la Corporación, deben ser firmados por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario General. Todos los contratos, actas y otros documentos escritos firmados por ellos, comprometen a la Corporación sin más autorización o formalidad. El Consejo de Administración puede autorizar, por medio de una resolución, a uno o varios miembros del Comité Ejecutivo para firmar cualquier contrato, acta o documento escrito de un carácter particular. Cuando sea necesario, el sello de la Corporación debe ser colocado en los contratos, actas o documentos escritos firmados de la manera descrita arriba, o firmados por uno o todos los miembros del Comité Ejecutivo autorizados para hacerlo por medio de una resolución del Consejo de Administración. **7.2 Reglamentos y resoluciones.** El Consejo de Administración puede promulgar todo reglamento o directiva compatible con los presentes estatutos o con la Ley sobre las Corporaciones Canadienses, para facilitar la gestión de los asuntos de la Corporación. Las resoluciones o los reglamentos aprobados por la Corporación en una Asamblea General, no tienen por efecto invalidar las decisiones tomadas anteriormente por el Consejo de Administración respecto de toda regla o reglamento que haya sido validado si la Asamblea General no hubiese adoptado los reglamentos o las resoluciones mencionadas. **7.3 Enmiendas de los estatutos.** Los estatutos de la Corporación pueden ser anulados o enmendados por medio de un reglamento aceptado por la mayoría de los administradores en una reunión del Consejo de Administración, y aprobados por una resolución especial de la Corporación en una Asamblea General de miembros debidamente convocada para estudiar dicho reglamento. Los estatutos de la Corporación pueden ser igualmente anulados o enmendados por iniciativa de un miembro en regla. Tal anulación o enmienda debe ser apoyada por al menos cuatro (4) miembros en regla y debe ser presentada al Secretario General a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea General. Dicha enmienda o anulación debe ser aprobada por una resolución especial de la Corporación. La promulgación, abrogación o enmienda adoptada de esta manera entrará en vigor o será efectuada tan sólo después de la obtención de la aprobación del Ministerio de Industria de Canadá (Industrie Canada). **7.4 Otros reglamentos.** La corporación reconoce que

el Código de ética de la AQOCI hace parte de los reglamentos de SUCO. **7.5 Interpretación.** En la totalidad de los estatutos de la Corporación: a) Una resolución de la Corporación significa, a menos que se indique lo contrario, una resolución votada por la mayoría de votos expresados en una Asamblea General de miembros de la Corporación debidamente convocada para tal efecto. b) Una resolución especial de la Corporación significa una resolución adoptada por al menos dos tercios (2/3) de los votos expresados en una Asamblea General de miembros de la Corporación debidamente convocada para tal efecto. c) Una resolución especial de Consejo de Administración significa una resolución adoptada por al menos los dos tercios (2/3) de los votos expresados en una reunión de miembros del Consejo de Administración y debidamente convocada para tal efecto. d) El singular abarca el plural y el plural el singular, el masculino abarca el femenino. e) La Corporación significa SUCO.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la ORGANIZACIÓN en Honduras al señor **DAVID ANTONIO LUMBI**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicara a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACIÓN SUCO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periodicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN SOLIDARIDAD UNIÓN COOPERACION SUCCO**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE.** (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

12 A. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 812-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 721-2009, que contiene la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, presentada por el Abogado JOSE RASKOFF MUNGUÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, presentó ante la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo, siendo concedente la empresa **SHAOXING GANGFENG HOSPITAL PRODUCTS CO. LTD.**, con domicilio en Gaobu town Shaoxing Zhejiang 312035, China. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaria de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio dieciocho (18) del expediente de mérito, la Autorización de Representación y Distribución de fecha 26 de abril de 2009, de la empresa concedente **SHAOXING GANGFENG HOSPITAL PRODUCTS CO. LTD.**, con domicilio en Gaobu town Shaoxing Zhejiang 312035, China, concediendo a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, la Licencia de Representante y Distribuidor en forma NO exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la concedente, con una vigencia indefinida. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que lo procedente es conceder a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, la Licencia Representante y Distribuidor en forma NO Exclusiva, siendo concedente la empresa **SHAOXING GANGFENG HOSPITAL PRODUCTS CO. LTD.**, con domicilio en Gaobu town Shaoxing Zhejiang 312035, China, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la autorización de

Representación y Distribución de fecha 26 de abril de 2009, que obra a folio dieciocho (18). **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1127 actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central, en virtud de que la licencia se solicita en forma exclusiva y la carta emitida por la concedente establece claramente que dicha licencia es en forma **NO** exclusiva. **SEGUNDO:** Conceder a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en boulevard Fuerzas Armadas, Col. 21 de Febrero, bodega 15, Comayagüela, municipio del Distrito Central, la Licencia de Representante y Distribuidor **NO** exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Honduras, con una vigencia indefinida, para que represente y distribuya todos los productos que en el presente y futuro fabrique y/o distribuya la empresa concedente **SHAOXING GANGFENG HOSPITAL PRODUCTS CO. LTD.**, con domicilio en Gaobu town Shaoxing Zhejiang 312035, China, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y la Autorización de Representación y Distribución de fecha 26 de abril de 2009, que obra a folio dieciocho (18). **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. LUCY E. BÚ DE BUESO**, Secretaria de Estado en el Despachos de Industria y Comercio, por Ley. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaría General

12 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que **HERMENEGILDA TÁBORA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y vecina de la aldea El Rodeo, jurisdicción de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un inmueble ubicado en la aldea El Rodeo, jurisdicción de Santa Rosa de Copán, mismo que tiene una extensión superficial de treinta varas cuadradas con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Evelio Canales; al **SUR**, con Alfredo Miranda; al **ESTE**, con Paulino Madrid; y, al **OESTE**, con propiedad de Manuel de Jesús García. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **EVELIO CANALES, ALFREDO MIRANDA** y **PAULINO MADRID** afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 28 de abril del 2009.

COSME HERNÁNDEZ ALFJANDRO
SECRETARIO, POR LEY

12 A., 12 S. y 13 O. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de abril de dos mil nueve, interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso **132-09**, promovida por el Abogado Jorge Ernesto Agüero, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Ediciones RAMSES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, contra LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN; demanda promovida para que se declare nula la Resolución No. 0104-SE-09 de fecha 31 de marzo del año 2009 de la Licitación Pública Internacional LPI No. 001/2008 para la adquisición de libros y láminas para las bibliotecas pioneras de las modalidades de educación alternativa; telebásica, Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) y direcciones departamentales de Educación y Municipalidades dentro del área de cobertura de EDUCATODOS y SAT, por no ser ésta conforme a derecho, se reconozca la situación jurídica individualizada de mi mandante, que se tomen las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos de la misma. Costas. El acto administrativo que se impugna es la Resolución No. 0104-SE-09 de fecha 31 de marzo del año 2009 de la Licitación Pública Internacional LPI No. 001/2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

12 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución No. 22 que literalmente dice: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril del presente año, por el Lic. J. Ceferino Muñoz, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su condición de Representante de la Asociación de la **“ASAMBLEA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN HONDURAS”**: Contraída pedir le sea concedida a su representada la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite legal correspondiente, habiéndose oído al Señor Procurador General de la República quien emitió dictamen favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación de la **“ASAMBLEA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN HONDURAS”**, no contienen disposiciones contrarias a las leyes y a las buenas costumbres, al orden público, ni a la moral, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República.

RESUELVE:

CONCEDER: La Personalidad Jurídica y la aprobación de sus estatutos a la Asociación de la

“ASAMBLEA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN HONDURAS”, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN HONDURAS”**DE LOS PASTORES**

Art. 1.- 1) Los pastores sin demora alguna extenderán las respectivas cartas de recomendación a los miembros que se vean obligados a trasladarse a otras Asambleas. 2) Los pastores y encargados cumplirán fielmente con el deber de mandar sus reportes mensuales a la oficina central. 3) Por ningún motivo los pastores abandonarán su iglesia durante el año de compromiso, sin antes notificar con 30 días de anticipación a la iglesia y al Comité Ejecutivo por escrito. 4) Los pastores que abandonen su iglesia sin pedir consejo del Ejecutivo serán suspendidos del ministerio por el tiempo que el Comité Ejecutivo crea conveniente. 5) Los pastores abrirán también campos blancos según el número de obreros locales con que cuenta en su iglesia, ocupándolos en la evangelización de los lugares circunvecinos a su iglesia haciéndolo por medio de campañas de evangelización, distribuyendo tratados y evangelios. 6) Todos los pastores recordarán a sus miembros que cumplan con el deber de presentar sus niños al Señor. Marcos 10:13-16, tomando en cuenta que los padres están debidamente matrimonios. 7) Los pastores se abstendrán de dar vivienda permanente a los hermanos en los edificios dedicados al servicio del Señor. 8) Los pastores se interesarán por: 1.- Ayudar a los miembros que tengan interés en la salvación de las almas, como ayudarlo a obtener una real salvación, en el momento mismo en que aceptan al Señor. 2.- Reunirán a los recién convertidos en cultos especiales para instruirlos en los primeros pasos de su vida cristiana. 3.- Tendrán en su iglesia un Comité que se encargue de visitar tanto a catacúmenes como a los demás miembros de la iglesia. 9) Los pastores permitirán a los recién convertidos que

testifiquen de su vida, cuando menos en los mismos cultos de doctrina, siempre que éstos no tengan obstáculos en su vida social y den muestra de una verdadera conversión. 10) Los pastores se interesarán para que se lleve a cabo el culto familiar en cada hogar cristiano. 11) Los pastores usarán las doctrinas básicas, el reglamento local para enseñar a sus respectivas congregaciones la forma de gobierno de la Asamblea Evangélica Pentecostés en Honduras, así como las relaciones que debe existir entre la Asamblea Local y el Comité Ejecutivo y el Supervisor de zona; esto ayudará al buen entendimiento entre la Asamblea Local y los dirigentes de la obra. 12) El pastor que con acciones directas o indirectas viola lo establecido en nuestra constitución, estatutos y reglamentos será llamado ante el Comité Ejecutivo para que dé razón sobre su actuación y reciba el oportuno consejo. La insistencia en una posición de rebeldía de parte del pastor, dará lugar al Ejecutivo para decidir si o no se le dejará su licencia para predicar. 13) Los pastores se interesarán por todo medio posible para evitar la parcialidad en la relación con los miembros de su Iglesia. Jn. 17:20-23. 14) Los pastores conservarán el respeto debido a sus congregaciones y por ningún motivo harán uso de expresiones duras, faltas de amor, respeto y cortesía para tratar con ellas en lo general o particular. La falta de respeto acarrea dificultades en el ministerio del pastor y desdice de su espiritualidad y cultura cristiana. El deber del pastor es doctrinar o amonestar amorosamente a la iglesia, para el crecimiento espiritual y la conservación de las normas cristianas. 15) El cuerpo oficial y los miembros de la iglesia en general, deben amar y respetar a sus respectivos pastores en armonía con lo ordenado en Tes. 5:12-13. Heb. 13:17.- No debe considerar al pastor como un empleado ordinario, sino como uno que ha sido llamado divinamente al ministerio y que voluntariamente consagra su vida al servicio de Dios y de sus hermanos. 16) Cada pastor en su iglesia se interesará por el desarrollo de las organizaciones de su congregación, tales como Embajadores de Cristo, Sociedad Femenil y Escuela Dominical, concediendo a cada grupo el tiempo que les corresponde para sus cultos

respectivos. 17) Los pastores tomando en cuenta la importancia de las Doctrinas Básicas (Reglamento Local) se interesarán por enseñarlo personalmente a las catacúmenes y la congregación. Si por impedimento justificado el pastor no pudiera dar la doctrina, podrá concederse este privilegio al miembro que haya mostrado su capacidad para enseñar a otros y que sea de conocida fidelidad en la santidad, en el pago de sus diezmos, ofrendas y deudas y que esté en armonía con la iglesia y su pastor. 18) Los pastores que ingresen otras denominaciones no tendrán ministerio público hasta haber dado pruebas ante el Comité Ejecutivo de conformidad a todas las doctrinas de nuestro reglamento local. 19) Los pastores que después del tiempo de elecciones quedaren vacantes, el Comité Ejecutivo en la reunión anual concordará su ministerio con campos e iglesias vacantes.

DE LAS LICENCIAS

Art. 1.- 1) Todo obrero nacional que no tenga Iglesia a su cargo, pero que desee predicar en cualquiera de las Asambleas Locales, antes de hacerlo, debe solicitar al Comité Ejecutivo las credenciales que le han de acreditar ante la iglesia o iglesias que él visite. 2) El obrero que no esté dispuesto a ocupar una iglesia ni de ocupar su tiempo como evangelista, la Asamblea donde sea miembro le extenderá licencia de obrero para que pueda predicar en los campos reconocidos por la iglesia. 3) Los pastores y aspirantes al ministerio evangélico agregarán a su solicitud de licencia para predicar, dos fotografías tamaño cédula que se usarán para la formación del Registro de Obreros de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 4) Todas las licencias que se extiendan desde obrero local en adelante, llevarán impresos los artículos de nuestra constitución política vigente que garantiza la libertad de cultos. 5) No se dará ni se aceptará cooperación ministerial de personas que no sean conocidas y que no presenten credenciales de recomendación debidamente legalizadas con la firma y el sello de la entidad que los recomienda y siempre que dicha entidad que los recomienda sea reconocida por la

Asamblea Evangélica Pentecostés. 6) Los pastores de otras denominaciones que ingresen a nuestra denominación trayendo con ellos una congregación, se les concederá licencia para pastorear el grupo, siempre que formalmente se comprometan a sujetarse a nuestras normas y doctrinas. 7) Los obreros que lleguen de afuera del país que desean ejercer ministerio en nuestras iglesias, deben llegarse al Comité Ejecutivo para presentar sus credenciales u obtener la recomendación que ha de darles acceso a nuestras Asambleas.

DE LA DISCIPLINA

Art. 3.- 1) Cuando un ministro fuere acusado de haber cometido una falta, se le juzgará en la misma iglesia donde haya cometido la falta. El Comité de disciplina que ha de juzgarlo será compuesto por el cuerpo oficial de la iglesia y uno más miembros del Comité Ejecutivo con el supervisor de zona. Si el acusado cometió la falta no siendo pastor de la iglesia donde le acusen; el comité Ejecutivo se encargará de investigar y juzgar el caso. 2) Si el acusado resultare culpable, su licencia de predicar le será cancelada. 3) Si la falta cometida por el pastor no resultare grave, el Comité Ejecutivo decidirá si el obrero debe o no ser suspendido de su ministerio. 4) El período de disciplina será de tres, a seis meses según la gravedad de la falta cometida y según su fidelidad gozará de sus privilegios inmediatamente después de cumplir su período de prueba. 5) Cuando un obrero haya cumplido su tiempo de prueba y deseara reingresar en el ministerio hará su solicitud por escrito al Ejecutivo.

DE LA CONFERENCIA ANUAL

Art. 4.- La Conferencia Anual de la Asamblea Evangélica Pentecostés en Honduras, quedará al juicio del Ejecutivo. 2) A la conferencia anual asistirán especialmente al Comité Ejecutivo, pastores y un delegado por cada Asamblea, y las iglesias. Con una semana de anticipación de la conferencia anual las iglesias celebrarán

una campaña de oración pidiendo al Señor las bendiciones sobre dicha reunión. 4) Los libros del fondo de la Asamblea Evangélica Pentecostés quedarán cerrados el 31 de diciembre de cada año y las entradas que llegaren de esta fecha aparecerán en el informe del siguiente año. 5) Los pastores y delegados a nuestra conferencia anual tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: a) Los pastores y delegados se inscribirán en el mismo momento en que arriben a la reunión. b) Las iglesias mandarás sus ofrendas voluntarias para sufragarse los gastos de dicha reunión impenda. 6) Los pastores y delegados que representen la Asamblea Evangélica Pentecostés, estarán presentes en todas las sesiones de negocios de nuestra confraternidad anual y ninguno se retirará antes que ésta haya terminado. 7) En la semana de la Reunión Anual los delegados en su propia iglesia y en el culto más concurrido darán su reporte de las bendiciones recibidas en la conferencia y al llegar las minutas impresas pedirán al pastor que le dé lectura para el conocimiento de la iglesia. 8) El Comité Ejecutivo nombrará el personal que trabajará durante las conferencias. 9) Todo movimiento monetario en la conferencia anual pasará por el Tesorero General de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 10) Se prohíben las ventas dentro del plantel que nos contribuyan directamente a la obra. 11) Inmediatamente después del 31 de diciembre los miembros del Ejecutivo prepararán el reporte de sus actividades en forma escrita y lo enviarán sin demora a la Oficina Central para ser publicados y presentados en la reunión anual.

DEL FONDO GENERAL

Art. 5.- Para ayudar el Fondo General de los ministros como también las iglesias entregarán el 10% de todas sus entradas respectivas a la Tesorería de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 2) En cada retiro de obreros y confraternidades se levantará una ofrenda especialmente al Fondo General. 3) La iglesia que sea visitada oficialmente por uno de los oficiales de la Asamblea

Evangélica Pentecostés, levantará una ofrenda especial para sufragar los gastos del visitante.

DE LAS CONFERENCIAS REGIONALES

Art. 6.- Se celebrarán conferencias en las iglesias cuando lo crean conveniente con el objeto de promover despertamiento espiritual de evangelización. Los pastores, y encargados de nuestra Asamblea animarán a sus miembros para que asistan en el mayor número posible a las conferencias las iglesias cooperarán con víveres y ofrendas. 4) En el culto principal de la confraternidad se levantará una ofrenda especial destinada al fondo general de la Asamblea Evangélica Pentecostés.

DE LA ESCUELA DOMINICAL

Art. 7.- Para cuidar de cerca la obra de la Escuela Dominical en cada Distrito se nombrará un representante. a) Los representantes de distrito de la Escuela Dominical serán nombrados en las conferencias anuales de año en año por el Comité Ejecutivo y el Representante Nacional electo. 3) Los representantes regionales tomarán en cuenta las responsabilidades siguientes: a) Velar porque se ponga en práctica en cada Escuela Dominical respectivos estudios especiales de la Escuela Dominical. b) Velar por la organización de las Escuelas Dominicales en cada iglesia y Campo Blanco. 3) Animar a los pastores para llevar a cabo la Escuela Bíblica de vacaciones y celebrar el culto de niños. 4) Los pastores serán responsables de fomentar el programa de la Escuela Dominical y representante. 5) Los fondos de la Escuela Dominical no serán usados para gastos que no correspondan a la misma escuela, sino para compra de literatura, franelas, pizarrones, mesa, bancas y demás útiles necesarios para los distintos departamentos, esto dará más fuerza a la obra de la Escuela Dominical. 6) Los Superintendentes de las Escuelas Dominicales, con el pastor, rendirán un informe trimestral al representante nacional, juntamente con los diezmos de las entradas. 7) El Fondo Nacional del Departamento de la Escuela

Dominical diezmará fielmente sus entradas al Fondo General de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 8) En cada iglesia el representante regional llevará a cabo un curso breve anualmente sobre Escuela Dominical contando siempre con el apoyo del pastor.

DE LOS EMBAJADORES DE CRISTO

Art. 8.- Los pastores se interesarán por organizar el grupo de los Embajadores de Cristo, y poner en práctica sus estudios, estimulando en ellos el interés de la evangelización de nuevos campos. 2) Para la debida organización del grupo de Embajadores de Cristo en nuestras Asambleas se tomarán en cuenta los jóvenes de ambos sexos, miembros en propiedad y miembros asociados de la mismas, comprendidos entre la edad de 13 a 35 inclusive. 3) Los Embajadores de Cristo costearán sus propios gastos y de acuerdo con sus respectivos pastores y supervisores establecerán sus convenciones y sesiones de zona. 4) La cooperación de las iglesias para las reuniones de los Embajadores, debe ser voluntaria y no obligatoria. 5) El Secretario-Tesorero Nacional de los Embajadores de Cristo entregarán fielmente el diezmo de las entradas al Fondo General de la Asamblea Evangélica Pentecostés.

DE LA SOCIEDAD FEMENIL

Art. 9.- Cada pastor debe enterarse en la obra de la Sociedad Femenil. 2) Para poder tratar sus propios asuntos o negocios en la conferencia anual, se le concederá a la Sociedad Femenil un tiempo especial. 3) La Secretaria-Tesorerera Nacional de la Sociedad femenil entregará el 10% de los ingresos al Fondo General de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 4) La Sociedad Femenil costeará sus propios gastos y de acuerdo con sus respectivos pastores y supervisores celebrarán sus convenciones y sesiones. 5) La Cooperación de la iglesia será voluntariamente para tales reuniones de la Sociedad Femenil.

DE LOS EVANGELISTAS

Art. 10.- El pastor o iglesia que solicite o acepte una campaña, reconocerá su responsabilidad en cuanto a los gastos financieros de ella y para sufragar se tomará ofrendas cada noche. 2) La iglesia proveerá sus gastos. 3) El Evangelista pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo el detalle de sus movimientos a fin de saber que iglesias están en campaña y publicar las bendiciones de ella en el vocero oficial de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 4) El Evangelista tomará en cuenta las disposiciones establecidas en nuestros estatutos, principalmente las que se relacionan con su ministerio evangelístico. 5) En las campañas que se efectúen en campo virgen donde no hayan iglesias de la Asamblea Evangelística Pentecostés, el evangelista antes de llevar a cabo una campaña, solicitará el consejo del Comité Ejecutivo.

DE LOS CURSOS BREVES

Art. 11.- El Comité Ejecutivo se encargará de la promoción de los cursos breves en las iglesias. 2) El Comité Ejecutivo elaborará el programa a seguir cada año. 3) Estos cursos breves llevarán por objeto ayudar a la preparación de obreros de la Escuela Dominical, obreros locales y aspirantes al ministerio que han de ingresar al Instituto Bíblico. 4) El sostén de dichos estudios será sufragado por la iglesia y los alumnos beneficiados.

DE LOS IMPRESOS

Art. 12.- Todos los documentos que reglamenten las actividades de la Asamblea Evangélica Pentecostés, no serán impresos sin antes haber hecho una revisión de ellos y tener la aprobación del Comité Ejecutivo. 2) Esta revisión será cada años, tiempo en que se preparén páginas adicionales en tamaño adecuado para ser insertadas en los estatutos con las nuevas recomendaciones y enmiendas

aprobadas en la conferencia. 3) Los estatutos serán revisados y reimprimidos cada cuatro años.

SEGUNDA DIVISIÓN DE LAS ASAMBLEAS LOCALES

Art. 1.- Las iglesias de las Asambleas Evangélicas Pentecostés en Honduras usarán un libro de actas, registro de miembros y otro de Tesorería. 2) Todas las Asambleas locales celebrarán una sesión mensual para tratar sus propios negocios y en los que el Cuerpo Oficial debe exigir un informe sobre entradas y salidas de la Tesorería. 3) Las Asambleas que no tienen templo o casas pastorales, establecerán una cuota mensual de acuerdo con las posibilidades de los miembros destinada para la construcción de los mismos. 4) No se construirán templos en propiedades que no esten debidamente aseguradas por la Asamblea Evangélica Pentecostés y que dichos documentos se encuentren en el archivo de la misma y que estén en nombre de la congregación del mismo lugar. 5) Antes de empezar la construcción de oficios o compra de solares las iglesias pedirán consejo del Comité Ejecutivo. 6) La congregación de la Asamblea Evangélica Pentecostés asegurará las escrituras de sus propiedades lo más pronto posible. 7) Siempre que las iglesias desarrollen programas para días especiales deben cuidar de usar un refinado escrúpulo para no admitir actos que profanen el espíritu cristiano Evangélico. 8) Las Asambleas cuidarán que el adorno de los templos de predicación sea hecho de manera decente y decorosa, no admitiendo lo que pueda ofender la estética religiosa. 9) Los gastos de traslados de los pastores que aceptan el cargo de la iglesia serán proporcionados por la misma Asamblea. 10) Cuando un pastor por cualquier causa cese en su pastorado, la iglesia levantará una ofrenda de gratitud y despedida, la cual se entregará íntegra al pastor cesante. 11) Durante los días de la Semana Santa, las iglesias organizarán campañas de avivamiento espiritual por medio de cultos de predicación. 12) Cada iglesia de la Asamblea Evangélica Pentecostés, establecerá una clase semanal para obreros

locales aspirantes al ministerio que puedan ser recomendados para ingresar el Instituto Evangélico. 13) Serán aceptados como miembros de las Asambleas todo aquel que dé pruebas de su fe en el Señor Jesús, que se suscriba a los dogmas de fe de la Asamblea, el reglamento local, la constitución y estatutos. Los miembros serán clasificados de la siguiente manera: 1.- Miembros en Propiedad. Serán todas aquellas personas que llenen los requisitos prescritos en el Reglamento Local, Constitución y Estatutos de la Iglesia y que hayan cumplido los 16 años de edad. 2.- Miembros Asociados. serán los que no son bautizados en agua. 14) Una iglesia podrá ser organizada cuando cuente con el número mínimo de diez miembros que llenen los requisitos antes mencionados. 15) La iglesia que baja de diez miembros y que no está siendo atendida por un ministro licenciado será considerado como Campo Blanco. 16) Las nuevas Asambleas tomarán en cuenta el firme propósito de trabajar en los alrededores de las mismas con mira a la extensión de la obra.

DEL REGLAMENTO PARA ELECCIONES LOCALES

Art. 2.- a) Del pastor.- Preliminares. 2.- El pastor en común acuerdo con el encargado de la elección fijarán la fecha, día y hora en que se llevará a cabo la elección o reelección del pastor, notificándolo al Cuerpo Oficial y a la Iglesia por lo menos con dos semanas de anticipación. b) El cuerpo oficial revisará y pondrá al día la lista de la iglesia anticipadamente. c) Poner este negocio en manos del Señor para conocer su voluntad.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

a) Para la elección o resolución del pastor en la iglesia debe estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros en propiedad. b) La votación se hará por votación secreta. c) Para la aprobación final de la elección serán necesarias las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros presentes. **3) Elección del nuevo pas-**

tor: a) El encargado de la elección propondrá los candidatos para practicar la elección. b) El encargado de la elección no podrá asegurar que el nuevo obrero acepte el pastorado, pues esto quedará en su propia libertad. c) En todo caso, el cuerpo oficial y la iglesia deben expresar su disposición de aceptar al pastor que el Comité Ejecutivo recomiende en caso que el pastor elegido no acepte o que el propuesto no salga electo. d) Del resultado de las votaciones pastorales se enviará un reporte a la Oficina Central. e) Los obreros y las Asambleas considerarán las elecciones aceptadas por ambas partes como un compromiso sagrado contraído por todo el año delante de Dios y de la Asamblea. b) **Del Cuerpo Oficial:** 1.- Los miembros del cuerpo oficial serán electos de la misma manera que se elige el pastor. 2.- Se elegirá las diaconisas de la misma manera que los diáconos. No habrá más de aquello que de éstos.

DEL CUERPO OFICIAL

Art. 3.- Para ser miembro del Cuerpo Oficial de nuestra iglesia, son indispensables los siguientes requisitos: a) Haber sido miembro de la iglesia un año, si interrupción. b) Tener completa conformidad con los preceptos de doctrinas y organización aprobados por el Tim. 3:8-13. c) Ser fiel a la iglesia en el pago de sus diezmos y ofrendas. d) Ser fiel en la asistencia e los cultos y en el cumplimiento de las actividades que se le asignen. 2) Los miembros del Cuerpo Oficial que hayan servido por tres años consecutivos tienen derecho a un año de descanso, antes de ser candidato para una nueva elección y siempre que en la iglesia hayan miembros que puedan ser electos en sustitución. 3.- El Cuerpo Oficial será responsable de la conservación material, aseo y ornato del templo y sus contornos y las diaconisas igualmente del ornato interior del mismo. 4.- Deberes del Cuerpo Oficial.

DEL REGLAMENTO LOCAL

Art. 6.- Pág. 30, 31 y 32. Art. 6.- De las normas. Del acuerdo con las enseñanzas del 1 Pedro 3:1-5 y 1Tim. 2:9-

10 y Filipenses 4:8 se tendrán en cuenta los siguientes puntos: a) Las hermanas procurarán evitar el uso de aretes, cordones de oro y la pintura en los labios, en las mejillas y uñas. b) No se usará extravagancia en forma de peinados y en el vestir, procurando que los vestidos de moda sean de los estilos más modestos y decentes, conforme el buen gusto y concordancia con el más alto concepto cristiano. c) Los ministros tendrán especial tacto y paciencia en la enseñanza de estas normas a los recién convertidos y en la predicación de ellas desde el púlpito, debe reconocer que la obra instigadora interna es la obra del Espíritu Santo. d) No tomarán parte en la dirección del culto ni en el coro de la iglesia, hermanas que no observen estas normas. 2.- A los miembros de la Asamblea Evangélica Pentecostés y en obediencia a la Palabra de Dios, les queda terminantemente prohibida la compra y venta de billetes de lotería y cualquier clase de rifa, así como el cultivo, compra, venta o consumo de tabaco- 3.- No se permite en ningún sentido el uso de bebidas embriagantes. 4.- No se permite a los miembros de la Asamblea Evangélica Pentecostés portar arma de fuego. 5.- La incultura y el nivel moral a que ha llegado la sociedad, hace que aparezcan entre los que aceptan a Cristo, personas que han sido casada y se han separado de sus esposos y con quienes les es imposible volver a unirse. Si ellos desearan casarse de nuevo y ser miembros en alguna de nuestras iglesias, se tomarán en cuenta las medidas siguientes: a) El pastor y el cuerpo oficial en compañía del supervisor de zona se encargarán de investigar el caso. 1.- Si dichas personas quebrantaren la lealtad de su matrimonio antes de recibir la Luz del Evangelio, se le podrá aconsejar realizar un nuevo matrimonio civilmente. 2.- a) Tales personas la iglesia podrá aceptarse como miembros en propiedad y podrán participar en el ministerio según el juicio del pastor y el cuerpo oficial. b) Las personas que han quebrantado la lealtad del matrimonio dentro de la luz del Evangelio, la iglesia no podrá aconsejarles a entrar en un nuevo matrimonio, podrá extenderles comunión en la iglesia pero no gozarán de privilegios. c) Estas medidas no darán lugar a

perder el respeto y demás derechos que el matrimonio merece, ni tampoco bajarán la norma espiritual de la iglesia. d) Los pastores no celebrarán matrimonios religiosos mixtos, en yugo desigual, por ser contrario a las escrituras. e) Los pastores no celebrarán matrimonio que no están debidamente sancionados por la Palabra de Dios, so pena de sufrir la cancelación de su licencia de predicar al hacerlo. f) Los pastores no podrán solemnizar matrimonios a personas que no sean miembros en propiedad de la Iglesia. 6.- Los pastores procurarán asegurar sus convicciones respecto al uso del velo en los cultos, dejando asentado que ésta no es una exigencia doctrinal y que por lo tanto no es necesario el uso del velo como en obediencia a algún mandamiento de Biblia, conviniendo que si hay hermanas que por costumbre social lo quieren usar, no se les estorbarán.

DE LOS FONDOS DE LA IGLESIA

Art. 5.- El Secretario Tesorero de cada iglesia reconocerán la responsabilidad de su cargo con respecto a los fondos de la iglesia, los cuales no podrán ser usados en casos que no sean aquellas para los cuales han sido destinados. 2) El Tesorero de la iglesia presentará un reporte financiero mensual sobre ingresos y egresos del fondo de la Asamblea. 3) El departamento dentro del seno de la Asamblea gozarán del privilegio de manejar libremente sus propios fondos en armonía con el Cuerpo Oficial. 4) El Secretario Tesorero de cada iglesia, diezmará fielmente todas las entradas monetarias, cuyos diezmos serán remitidos cada fin de mes a la Oficina Central con destino al fondos general de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 5) Los diezmos de la iglesias destinados al pastor, le serán entregados a fin de que el pueda hacer uso de sus responsabilidades cumpliendo con el sagrado deber de diezmarlo y enviar lo que corresponde al Fondo General de la Asamblea Evangélica Pentecostés. 6) Los miembros podrán dar sus diezmo en efectivo y en víveres.

DEL CULTO DE LOS NIÑOS

Art. 6.- Tanto en la iglesia como en los lugares que presenten la oportunidad se intensificará el trabajo entre

los niños. 7.- Número. 5.- Del Reglamento Local) la constitución de la Asamblea Evangélica Pentecostés, en Honduras, C.A., PROLOGO: Nosotros, los creyentes evangélicos de testimonio pentecostal en Honduras nos unimos en una Institución Religiosa Cristiana Nacional para mantener la misma norma de doctrina y práctica en armonía con los de igual testimonio en toda la República, conocidos con el nombre de Asamblea Evangélica Pentecostés, con su sede principal en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés y representada en diferentes partes de la República de Confraternidades y Conferencias Religiosas. Por consiguiente, el formarnos en esta Institución aceptamos la Constitución, las resoluciones ni datos contrarios a ellos. Reconocimos como uno de los principios básicos el deber de la Iglesia en el campo misionero, prorrogarse por el esfuerzo propio. 2.- Gobernarse por medio de sus oficiales, pastores y diáconos; y. 3.- Sostenerse financieramente.

LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Su nombre ASAMBLEA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, EN HONDURAS, C.A.

SU ORGANIZACIÓN

Art. 2.- Se establece en Honduras una Institución Religiosa Cristiana denominada Asamblea Evangélica Pentecostés con sede principal en San Pedro Sula y con ramificaciones en distintos lugares del país y por tiempo indefinido.

SU PRERROGATIVAS

Art. 3.- Aprobar toda enseñanza, método y conducta bíblica y desaprobar toda enseñanza, método y conducta antibíblica. 2.- Propagar y fomentar la evangelización del mundo y especialmente en la República de Honduras. 3.- Promover una base de fe ante los cristianos. 4.- Establecer y mantener los departamentos e instituciones que sean

necesarios para la propagación del Evangelio y el funcionamiento de esta organización. DATOS FUNDAMENTALES: Declaración: La Biblia es nuestra regla de fe y práctica toda suficiente. Así que esta declaración de datos fundamentales provee la base de común entre nosotros para que "Habéis todas una misma cosa" 1 Cor. 1:10 Hech. 2:42. No admitidos contienda con la inspiración de las palabras en tal declaración, pero se mantiene la verdad expresada en esencial a un fiel ministerio apostólico. No se reclama que contiene toda la verdad de la Biblia, solo que suple la necesidad actual en cuanto a estas doctrinas fundamentales. 1.- La inspiración de las escrituras 2 Ped. 1:20-21. 2. El único Dios verdadero. Deum. 6:4-3. El hombre su caída y redención. Gene. 1:26. 3: 1-7. Hech. 4:12.- Salvación del hombre. Jm. 3:16.- Tito 3:5-7.- El bautismo en agua. Mat. 28- 9:19.- Mr. 16:15-16.- 6.- Santa Cena 1 Cor. 11:26 Mat. 26:25-27.- 7.- La promesa del Padre Io. 24:40.- Hech. 1:8.- 8.- La evidencia del bautismo del Espíritu Santo Hech. 2: 4- Lc. 44:46.- 9.- Plena santificación 1 Pedro 1:15-16 1 Tes. 5:23-24.- 10.- La iglesia Rfe. 1:22-23.- 2:22.- 11.- El ministerio y evangelización Mr. 16:15-20. Efe. 4:11-13.- 12.- Sanidad divina Is. 53:4-5, Mat. 8:16-17.- 13.- La esperanza bendita 1 Tas. 4:16-17. Apost. 19-20.- 20:15.- 16.- El cielo nuevo y la tierra nueva 2 Pedro 3:13. Apc. 21:22.-

CONSTITUYENTES

Art. 5.- Los constituyentes serán todos los ministros licenciados por esta institución juntamente con los delegados de las Asambleas Locales quienes tendrán derecho a votar en las reuniones anuales.

LOS OFICIALES

Art. 6.- Los Oficiales serán los siguientes, superintendente, Vice-Superintendente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Supervisores.

ELECCIÓN DE OFICIALES

Art. 7.- Forma de elección: a) La elección se hará por boleta secreta. b) Los oficiales serán electos en la reunión anual por las dos terceras partes de los votos emitidos. c) Los supervisores serán electos en la misma forma en la reunión anual. 2.- Requisitos de Ejecutivos: a) Llevar licencia de Ministro Ordenado de nuestra denominación por lo menos un año. b) Tener conocimiento de la obra en la esfera nacional. c) Haber demostrado habilidad en organizar y dirigir las obras. d) Estar entre la edad de 30 a 55 años. Requisitos del Representante Nacional de la Escuela Dominical: a) Será electo a este puesto el ministro que llene los requisitos de Ejecutivo antes mencionados. b) Será nombrado por el Comité Ejecutivo en la reunión anual y presentado a la Asamblea para su aprobación debida.

COMITÉS OFICIALES

Art. 8.- Comité Ejecutivo. 1.- Formaran el Superintendente, Vice-Superintendente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Supervisores.

DE LOS DEBERES DE LOS OFICIALES

Art. 9.- Superintendente: a) Presidir en las reuniones y en las conferencias anuales. b) Ser presidente del Comité Ejecutivo. c) Firmar las licencias de predicar y los certificados de comunión de las Asambleas. d) Dirigir la conferencia en la ejecución de sus prerrogativas según el Art. 3. e) Dirigir las demás funciones usuales de un Superintendente. 2.- Vice-Superintendente: a) Cooperar con el Superintendente en los negocios de la obra en general. b) Vigilar por la obra de la Asamblea Evangélica Pentecostés en el cumplimiento de todas sus prerrogativas y en lo que le sea encomendado por el Comité Ejecutivo. c) Hacer el trabajo y llenar el puesto de Superintendente en la ausencia de este. 3.- Secretario Tesorero: a) Anotar las minutas de las reuniones de las conferencias. b) Firmar las licencias de predicar y los certificados de comunión

de las Asambleas. c) Guardar el registro de las Asambleas y ministros y archivar las actividades de la obra. d) Ser responsable por el seguro depósito de los fondos pertinentes al Fondo General y hará aquellos desembolsos que el Comité Ejecutivo le autorice. e) Desempeñar las demás reuniones usuales del Secretario-Tesorero. f) Vigilar la obra en ausencia de los Superintendentes. 4.- Supervisores: a) Ser miembro del Comité Ejecutivo. b) Ayudar a los pastores a resolver sus problemas en sus respectivas iglesias. c) Si el negocio no puede ser arreglado por el supervisor de la zona, este solicitará el consejo del Comité Ejecutivo. toda demanda, queja o solicitud de las Asambleas que reciba por escrito o verbalmente en la oficina central, será enviada para su tramitación al Supervisor de Zona siempre que el negocio esté dentro de sus atribuciones. d) Vigilar la obra general y estimular a los obreros en su labor. Nota: Los supervisores no tomarán atribuciones que correspondan exclusivamente a los pastores y oficiales de la Asamblea a menos que estos soliciten su cooperación. 5.- Comité Ejecutivo: a) Vigilar la relación entre pastores y Asambleas y actuar cuando el caso lo quiera. b) Cancelar o extender credenciales a los obreros en caso de emergencia. c) Preparar candidatos para ordenación. d) Hacer preparativos para reuniones anuales. e) Reunirse por lo menos bimestralmente y antes en casos de emergencia para tratar negocios de la obra. f) Aprobar candidatos para el ministerio. g) Vigilar la conducta ministerial. h) Velar por las diferentes actividades en todos los departamentos de la obra. i) Nombrar comités que trabajarán en la reunión anual.

REQUISITOS PARA EL MINISTERIO

Art. 10.- En vista que Dios ha constituido en la Asamblea un ministerio con vocación divina.- Efé. 4:11, reconocemos a los ministerios por medio de credenciales extendidas bajo las condiciones siguientes: 1.- Pastor: a) Todo principiante que solicita licencia por primera vez, deberá presentar una carta de recomendación de su pastor

y del Secretario de la iglesia en que hagan constar que el candidato ha dado pruebas prácticas de su llamamiento divino al ministerio del Evangelio. b) Debe tener un espíritu humilde, un ferviente deseo de estudiar la Palabra de Dios y un firme propósito de dedicarse a la obra del ministerio 1 Cor. 9:16.. c) El Candidato debe tener buen testimonio en cuanto a su carácter y ser fiel en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto incluye fidelidad en el pago de sus deudas, diezmos y ofrendas. d) No debe ser divorciado y recasado (a menos que la primera esposa haya muerto). e) Todo principiante debidamente aprobado para el Ministerio se le concederá licencia de Pastor. Entendiendo que esta licencia no le faculta para oficiar bautismos y matrimonios. f) Debe dedicarse todo el tiempo posible al desempeño de su ministerio. 2.- PLENO MINISTERIO: a) Se le extenderá licencia al Pleno Ministerio al obrero cuando haya cumplido dos años como pastor y con un ministerio fructífero y de marcada bendición. b) La única limitación de esta licencia es no poder ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo. c) Estar dispuesto a ocupar cualquier lugar o ministerio en las obras. d) Debe dedicar todo su tiempo al desempeño de su ministerio. 3.- Ministros Ordenados: a) El candidato para ordenación debe haber cumplido un año en pleno ministerio sin interrupción, salvo en caso justificado (disciplina e indiferencia en el Ministerio no serán casos justificando y manifestando su propósito de dedicarse toda su vida al ejercicio del ministerio Evagélico. b) Deberá contestar satisfactoriamente en su propia letra las preguntas sobre doctrinas y prácticas cristianas preparadas especialmente para examen. c) No debe ser casado y recasado, salvo en el caso que su primera esposa haya muerto. d) Debe dedicar todo su tiempo posible al desempeño del ministerio.

LICENCIAS

Art. 11.- Toda licencia será extendida por el Comité Ejecutivo en sus conferencias anuales y serán renovadas de año en año bajo el pensable voto de armonía y fidelidad con las normas doctrinales y de conducta ministerial establecidas por esta institución. 2.- El Ministro que no

ejecute su ministerio seis meses, sufrirá la cancelación de su licencia, salvo que fueran motivos justificados.

LAS ASAMBLEAS LOCALES

Art. 12.- Los grupos locales m--- Asambleas, serán formadas de todos los verdaderos creyentes en las--- fundamentales de la Asamblea Evagélica Pentecostés y tendrá por base feIglesia y de su organizacion las normas establecidas por esta institución, los Artículos, estatutos y reglamentos locales. 2.- Las Asambleas así organizadas que acepten la responsabilidad de mantener una norma bíblica en su esfera serán reconocidas por medio del certificado de comunión extendido por el Comité Ejecutivo y tendrá derecho de representación en las reuniones anuales por medio de su pastor y un delegado. 3.- Se reconoce el derecho de la Asamblea a ejercer su autonomía en la esfera local pero la Asamblea debe declarar al Ejecutivo, comprometiéndose a ejercer sus derechos y prerrogativas sin tomar acuerdos no permitidos, prácticas que estén en desacuerdo con las normas del Ejecutivo.

LA RELACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 13.- CON LAS ASAMBLEAS LOCALES. Su relación con ellas, será en capacidad cooperativas y consultivas.

LA PALABRA DE DIOS

Art. 14 - Obedecemos reverentemente en todas nuestras resoluciones la Palabra de Dios y todo lo que sea contrario a los principios bíblicos será excluido.

REGLAS ESPECIALES

Art. 15.- Hasta donde sea posible usaremos bajo la dirección del Espíritu Santo las reglas parlamentarias en las sesiones de las conferencias anuales y

Confraternidades. 2.- El orden de negocios será: a) La Conferencia anual se abrirá con un período de alabanza y adoración y se terminará con oración. b) Registro de los votantes por el Secretario. c) Lectura de las minutas de la conferencia pasada. d) Reportes de Superintendente, Vice-Superintendente, Secretario, Tesorero, Supervisores y Directores de departamentos. e) Negocios pendientes de la conferencia pasada. f) Reporte del Comité de Resoluciones (todas las resoluciones). g) Informe del Comité Ejecutivo sobre licencias. h) Elección de Oficiales. i) Asuntos nuevos con mira al futuro. j) Clausurar. 3.- La elección de oficiales del Ejecutivo será por votación escrita en papel, requiriendo una mayoría de dos terceras partes de los votantes presentes en la sesión para constituir una elección. Esta constitución puede ser enmendada por una votación de dos terceras partes en la sesión anual de las conferencias, siempre que los contribuyentes hayan sido notificados con dos meses de anticipación a la enmienda propuesta. 5.- Estatutos, mociones y resoluciones serán aceptadas o enmendadas por una mayoría de votos. 6.- El quórum no podrá tramitar ningún asunto sino están presentes cuando menos la mitad más uno de los votantes registrados. 7.- Estas reglas especiales pueden ser suspendidas solamente por una votación de tres cuartas partes de los votantes y esto cuando exista quórum. Extendida en el municipio de Florida, departamento de Copán, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis. Florencio Madrid, E.- Secretario. Vo. Bo. Adán Villanueva B. Presidente. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL. NOTIFÍQUESE. O. LÓPEZ A. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, VIRGILIO URMENETAR.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

12 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha **UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 0501-2009-00013-SPS**, el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL**, en representación del Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **VISIÓN COMMUNITIES, S.A. de C.V.**, Contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA ABOGADA ROSA AMÉRICA MIRANDA RIVERA**, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE HONDURAS para que **SE DECLARE LA ILLEGALIDAD Y LA ANULACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, QUE OBVIAMENTE NO SE ENCUENTRA ARREGLADO A DERECHO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, QUE SE NOTIFIQUE LA DEMANDA MEDIANTE COMUNICACIÓN CUANTIA, MEDIOS PROBATORIOS, APERTURA DE MEDIOS DE PRUEBA, PETICIÓN SENTENCIA.**

San Pedro Sula, Cortés, 04 de agosto de 2009.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

12 A. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección judicial, al público en general y para efectos de la ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio: **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, el señor **JAMIL MUSLEH**, en su condición de Gerente Propietario del Almacén El Estudiante, presentó solicitud de cancelación de Título Valor emitido por el **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (FICOHISA)**, consistente en el siguiente título a nombre de dicho señor:

TÍTULO #	NOMBRE	VALOR NOMINAL
4169	EDICIONES RAMSFS	Lps. 33,131.25

San Pedro Sula, Cortés, 3 de agosto del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ / HERNÁNDEZ
SECRETARIA

12 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 11531-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Strönes-Platz 1, 45472 Mulheim an der Ruhr, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico

5.1/ Fecha

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para fines comerciales, educativos, propósitos fotográficos, para la hidroquímica, industria cosmética, emulsionantes, estabilizadores, solubilizadores, resinas artificiales en estado bruto, plásticos en estado bruto, agentes extinguidores de incendio, agentes para encender y soldar metales, productos químicos para el fresco, almacenamiento y conservación de los alimentos, sales industriales, floculantes, agentes curtiembres (materias), materias químicas impregnantes para el cuero y textiles; agentes (materias) para la conservación y cemento sellador de agua, agentes (materias) para la impermeabilización del cemento, excepto pinturas, detergentes para ser utilizados en procesos de manufacturación; almidón para aplicaciones industriales, aglutantes (materias) caústicos de chapado de metales, adhesivos para aplicaciones industriales, ácido fórmico; ácido cítrico; ácido benzoico; ácido clorhídrico; leche de cal, alcoholes industriales, formoldehído; agua desmineralizada; fluidos hidráulicos; alúminas; sílice gelatinosa y gel de sílice, en particular como desecantes; solventes para pinturas, inhibidores de rancia, demulsificación, inhibidores de corrosión, clarificadores de agua; sustancias químicas para esponjar y suavizar líquidos hirvientes y para incrementar la producción de hidrocarburos, removedor de escalas; desinfectantes formulados; mejoras de las características químicas de los alimentos con respecto al sabor, color, consistencia.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LUISBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 2009-017846

2/ Fecha de presentación: 16/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 05210, Mexico, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Mexico.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y coadidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021146

2/ Fecha de presentación: 19/06/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED

4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai - 600 006.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS.NEO GEN-INTTELIGENT GENERATION BIKE



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas incluyendo motocicletas, vespas, ciclomotor, partes y accesorios del mismo

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 17967-09
 2/ Fecha de presentación: 13-06-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DURATON, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 Ave. 31-35 zona 5, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MASS@ TIERRA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 09

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUMI

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/2009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 6819-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FINI AY, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLOPIDROFIN



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresiones dentales.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 12943-09

2/ Fecha de presentación: 29/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUJIKURA LTD.

4.1/ Domicilio: 5-1, Kiba 1-chome, Kohjoh-ku, Tokyo 135-8512

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUJIKURA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fibras ópticas, empalmes por fusión de fibras ópticas, alambres eléctricos, cables eléctricos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registradora) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016302
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB - PHARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DERMACLIN

DERMACLIN

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016300
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB - PHARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CANDIDERM

CANDIDERM

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009

1/ No. solicitud: 2009-016301
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB - PHARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SPACTILON

SPACTILON

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016299
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PMB - PHARMA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CANDESAR

CANDESAR

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009

- 1/ No. solicitud: 2008-031297
 2/ Fecha de presentación: 16/09/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico. No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PYLORI PACK 2

PYLORI PACK 2

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO A. RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: La titular solicitante posee el registro No. 90992 (PYLORI PACK).

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-016304
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olancho, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico. No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTIDERM

MULTIDERM

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-016307
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olancho, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico. No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIDERMYS

ETIDERMYS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-016308
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olancho, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico. No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETIFUNGIS

ETIFUNGIS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17847-09
 2/ Fecha de presentación: 16/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO DE OSITO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, lipocá, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11526-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas técnicas, lubricantes, absorción de polvos, agentes (materiales) humectantes y vinculantes, aditivos para aceites de calefacción como potenciadores de combustión; aditivos para combustibles

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada FIDA SUYAPA ZLLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11525-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Solventes, agentes (materias) vinculantes y diluyentes para pinturas, agentes colorantes, pigmentos

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11524-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Stunnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Detergentes para la lavandería y agentes (materias) blanqueadoras; detergentes, con excepción de detergentes para aplicaciones comerciales, agentes (materiales) para remover pinturas, limpiar, pulir, desengrasar y agentes (materiales) de molenda; jabones, aceites etéreos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZFLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 11224-09
 2/ Fecha de presentación: 14/04/09
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PAVEMENT REJUVENATION INTERNATIONAL, L.P.**

4.1/ Domicilio: 5327 Industrial Way Drive, Buda, Texas 78610 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **REJUVASEAL**

REJUVASEAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Sellador de asfalto a base de alquitrán que funciona como un penetrante de asfalto y suavizante para reacondicionar las pistas de aeropuerto y otras superficies de asfalto

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZFLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 17366-09

2/ Fecha de presentación: 12/06/09

3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, Mexico, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BIMBO**

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZFLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-021154
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 Tamil - 600 006.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de India.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS VICTOR GLX 125



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo, excepto empaque para motores

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

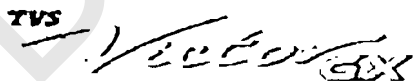
11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

- 1/ No. solicitud: 2008-021148
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006
 4.2./ Organizada bajo las leyes de India.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS VICTOR GX



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo, excepto empaque para motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-021152
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de India.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS NEO



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas incluyendo motocicleta, vespas, ciclomotor, partes y accesorios del mismo

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-021150
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006
 4.2./ Organizada bajo las leyes de India.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS APACHE



7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados, incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No solicitud: 2007-024301
 2/ Fecha de presentación: 23/07/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PLASTICOS EUROPEOS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: 30 calle, 1-2 Ave. S.O., local # 11, barrio La Guardia, Apdo. Postal 2540
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLASTIPEL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación, fotografías, papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada FESBIA FNOE ALVARADO BARDALDES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009

- 1/ No solicitud: 2007-012418
 2/ Fecha de presentación: 16/04/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GATES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street Denver, Colorado 80202.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLY CHAIN

POLY CHAIN

7/ Clase Internacional: 7

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Correas de transmisión de energía para motores de vehículos terrestres; correas dentadas para motores de vehículos terrestres; correas de transmisión de energía para máquinas; motores y motores usados en usos industriales; correas dentadas para máquinas; motores y motores usados en usos industriales; piñones y poleas, siendo parte de motores, máquinas o motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

- 1/ No solicitud: 11516-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para fines comerciales, científicos, propósitos fotográficos, para la hidroquímica, industria cosmética, emulsionantes, estabilizadores, solubilizadores, resinas artificiales en estado bruto, plásticos en estado bruto, agentes extinguidores de incendio, agentes para encender y soldar metales, productos químicos para el tresseo, almacenamiento y conservación de los alimentos, sales industriales, flocculantes, agentes curtcutes (materias), materias químicas impregnantes para el cuero y textiles, agentes (materias) para la conservación y cemento sellador de agua, agentes (materias) para la impermeabilización de cemento, excepto pinturas; detergentes para ser utilizados en procesos de manufacturación, almidón para aplicaciones industriales, agentes (materias) causticos de capado de metales, adhesivos para aplicaciones industriales, ácido tormear, ácido entrico, ácido benzoico; ácido clorhídrico, leche de cal, alcoholes industriales, formaldehído, agua desmineralizada; fluidos hidráulicos, alúminas, sílice gelatinosa y gel de sílice, en particular como desecantes, solventes para pinturas; inhibidores de parafina, demulsificación, inhibidores de corrosión, clarificadores de agua, sustancias químicas para esponjar y suavizar líquidos lavantes y para merementar la producción de hidrocarburos; removedor de escalas, desulfetantes formulados, mejoras de las características químicas de los alimentos con respecto al sabor, color, consistencia

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022085
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008
 Solicitante: CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., domiciliada en AVENIDA ALBERT EINSTEIN No. 17-C, LOMAS DE SAN FRANCISCO, ANTIGUO CUSCATLÁN, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 7 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas, herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; hormigoneras de obra, amasadores de hormigón, mezcladores; máquinas de moldurar, máquinas de drenaje de agua, máquinas de drenaje; separadores de agua; martillos demolidores; martillos electrónicos, martillos (partes de máquinas); martillos pilones, compactadoras para los detritus, soldades, aparatos para soldar; máquinas eléctricas para soldar, taladradoras, cepillos (partes de máquinas), escobillas eléctricas (partes de máquinas); bombas (máquinas); bombas de vacío, bombas (partes de máquinas o de motores); bombas centrífugas, bombas de engrase, máquinas para la construcción de carreteras; montacargas, monta-vagones; grúas (aparatos de elevación); aparatos de manipulación (carga y descarga); compresores (máquinas); generadores de electricidad

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009

1/ No. solicitud: 2006-008909
 2/ Fecha de presentación: 28/02/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bushmills Co. Antrim.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACK BUSH

BLACK BUSH

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas whisky, licores basados en whisky

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009

1/ No. solicitud: 2007-035503
 2/ Fecha de presentación: 24/10/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE RL DE CV.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAMESA MARAVILLAS

GAMESA MARAVILLAS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Biscochos, tortas, galletas, cuernitos simples (croissants), productos del pan.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

1/ No. solicitud: 2006-029357
 2/ Fecha de presentación: 17/08/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad Arce, departamento de La Libertad, San Salvador, El Salvador
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVOLUTION Y FLOQUETA



7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colchones para camas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: La traducción literal de la marca al español es EVOLUCIÓN

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009

1/ No. solicitud: 2009-016309
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesi, calle principal, salida carretera vieja a Olancha, Tegucigalpa
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTEPRESS

ARTEPRESS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016303
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMAEUTICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Miramesi, calle principal, salida carretera vieja a Olancha, Tegucigalpa
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRONQUIDASA

BRONQUIDASA

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-007724
 Fecha de presentación: 29 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de abril del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU, S.A., domiciliada en Ave. Maquinarias 2360 cercado de Lima, Lima, organizada bajo las leyes de Peru.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHOCOPUNCH

CHOCOPUNCH

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo; chocolate solo o combinado; productos del cacao; caramelos, bombones, dulces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada JADA SUYAPA ZFLAYAVALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-007725
 Fecha de presentación: 29 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU, S.A., domiciliada en avenida Maquinarias 2360 cercado de Lima, organizada bajo las leyes de Perú
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: FRUTONGA

FRUTONGA

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo; chocolate solo o combinado; productos del cacao; caramelos, bombones, dulces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA FNOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A.

1/ No. solicitud: 2009-017054
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 8 avenida, 9 calle S.O., barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENIUS

Genius
 Retractable Screen Systems

7/ Clase Internacional: 6

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cortinajes para puerta, mosquiteros enrollables para puertas y ventanas de aluminio

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERTHA LYDIA VILLAMI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica frase "RETRACTABLE SCREEN SYSTEMS"

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J y 12 A, 2009.

1/ No. solicitud: 2009-017053
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 8 avenida, 9 calle S.O., barrio Lempira, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENIUS

Genius
 Retractable Screen Systems

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cortinajes para puerta, mosquiteros enrollables para puertas y ventanas de fibra de vidrio

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERTHA LYDIA VILLAMI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica frase "RETRACTABLE SCREEN SYSTEMS".

Abogada ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 27 J y 12 A, 2009.

1/ No. solicitud: 2009-017055
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 8 avenida, 9 calle S.O., barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUN VAULT


 GunVault

7/ Clase Internacional: 6

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Caja fuerte de seguridad

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BERTHA LYDIA VILLAMI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica diseño

Abogada ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 27 J y 12 A, 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016310
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, salida carretera vieja a Olanchito, Tegucigalpa

4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EPIDERM

EPIDERM

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J y 12 A, 2009

1/ No. solicitud: 1271-09
 2/ Fecha de presentación: 16-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUMA, S.C.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 27A, No. 48-16, Manizales, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INDI MA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Caja de carpalme eléctrico, gancho teja, puertas metálicas y madera, ballestas metálicas, rodachina, manija acero, grapa zueho, grapa cama, platina angulo, topes para puerta, portacandado, pasadores, grapa tubería, platina sujetadora, riel cajonería, riel vitrina, riel tipo americano, tapa caja eléctrica, argollas, bisagras, soporte entrepaño, soporte cuadro, escuadra marquetería, caja contador
 8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 25-05-09

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13, 28 J y 12 A. 2009

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-035153
 Fecha de presentación: 21 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008
 Solicitante: RAMON AUGUSTO SANCHEZ FORRES, domiciliada en la calle Rosario 181, ciudad Moca, Provincia Espaillat, organizada bajo las leyes de República Dominicana
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROOBLE Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional

Reservas: No se protege "PIEZA POR PIEZA LA MAQUINA PERFECTA"

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-014414
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortes.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATI



7/ Clase Internacional: 13
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Culetas (stock) de fusiles de escopetas, extensiones de cargadores de escopetas, guarda manos, fijas portaescopetas y portafusiles.

D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.
 Abogada EDA SUYAPA ZEPAYAVALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 A y 13 S. 2009

1/ No. solicitud: 2008-039496
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINO Y TRIGO, SOCIEDAD ANONIMA (MOTRISA)
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortes
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOÑA TONA



7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Harina.

D.- APODERADO LEGAL
 9 Nombre: EL SA GLORIA SABILLÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Solamente se protege harina
 Abogada EDA SUYAPA ZEPAYAVALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 12, 27 A, y 13 S. 2009

1/ No. solicitud: 17047-09
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVEKRA, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos No. 314-piso 3-A, Col. Tacopac, 01049 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRYNYVOM

FRYNYVOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BLINDICK PEREZ /
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28. J. 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17361-09
 2/ Fecha de presentación: 12/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFC KRUSHERS

KFC KRUSHERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Batidos, licuados (bebidas de leche, predominando la leche), preparaciones para hacer batidos de leche, bebidas a base de yogur, yogur saborizados, frutas congeladas, salsas de frutas, productos lácteos, leche y productos lácteos, crema, crema batida, bebidas de leche, bebida de leche maltada

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada CAMILO BLINDICK PEREZ /
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28. J. 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17849-09
 2/ Fecha de presentación: 16/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Biologicals, S. A.
 4.1/ Domicilio: Rue. de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, Bélgica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGENZEL

MAGENZEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28. J. 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16611-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm Wrigley Jr Company (Organizada bajo las leyes del estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLARE

FLARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Confección principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada CAMILO BENDECK PEREZ /
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17845-09
 2/ Fecha de presentación: 16/06/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000 colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA LENOF BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11520-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Detergentes para la lavandería y agentes (materias) blanqueadoras, detergentes, con excepción de detergentes para aplicaciones comerciales, agentes (materiales) para remover pinturas, limpiar, pulir, desengrasar y agentes (materiales) de molienda, jabones, aceites etéreos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYVA VALLEDARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11522-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania).
 4.1/ Domicilio: Stümes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Solventes, agentes (materias) vinculantes y diluyentes para pinturas, agentes colorantes, pigmentos

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J y 12, 27 A, 2009.

1/ No. solicitud: 13096-09

2/ Fecha de presentación: 30/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVO NORDISK III'AI THICARF AG (Organizada bajo las leyes de Suiza).

4.1/ Domicilio: Andreasstrasse 15, CH-8050 Zürich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVOSEVEN RT

NOVOSEVEN RT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA VALADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J y 12, 27 A, 2009.

1/ No. solicitud: 16607-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUBBLEMINT

BUBBLEMINT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J y 12, 27 A, 2009.

1/ No. solicitud: 16609-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORBIT PROFESSIONAL

ORBIT PROFESSIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue
 Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 18902-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUR ZONE

YOUR ZONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 08 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado LIDA SUYAPA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18898-09
 2/ Fecha de presentación: 25/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUR ZONE

YOUR ZONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado LIDA SUYAPA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 2007-038515
 2/ Fecha de presentación: 19/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELI POLLO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Managua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TITO TIP TOP Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración; (alimentación).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÍFS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 12 A. 2009

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 11523-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:
 Reciclaje de material de explotación; producción de residuos y desechos, en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales; ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades; transformación, utilización, eliminación y erradicación de la explotación de servicios de materiales;

producción de residuos y desechos; también y en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales, ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pago); servicios de consultoría en el campo de tratamiento, conversión, utilización, eliminación, reciclaje y eliminación de materiales de explotación; producción de residuos y desechos, incluyendo, limpieza, refinado, contrato de servicios de fabricación para la formulación, mezcla y llenado de productos químicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÍFS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-020118

2/ Fecha de presentación: 13/06/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIT TV

FIT TV

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de transmisión, principalmente distribución de programación audiovisual y contenido vía televisión, satélite, red inalámbrica, fibras ópticas, cable, radio y una red global de computadoras

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18099-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EL EKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEX DINERO EXPRESS Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

1/ No. solicitud: 11527-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Perforación, limpieza, raspados, mantenimiento y reparación de tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

1/ No. solicitud: 11529-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría en conexión con leyes, ordenanzas y disposiciones de residuos, aguas residuales y emisiones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pagos), servicios de ingeniería de laboratorios físico-químicos, control de calidad, pruebas de calidad, pruebas de material, servicios de laboratorios químicos, servicios de consultoría en relación con la contaminación de las tuberías

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A., 2009.

1/ No solicitud: 11528-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Almacenamiento, manipulación, embalaje y transporte de producción químicos, cauchos y plásticos como servicios de pago.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11530-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Revindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Reciclaje de material de explotación, producción de residuos y desechos, en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales, ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades, transformación, utilización, eliminación y erradicación de la explotación de servicios de materiales; producción de residuos y desechos; también y en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales; ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pago); servicios de consultoría en el campo de tratamiento, conversión, utilización, eliminación, reciclaje y eliminación de materiales de explotación, producción de residuos y desechos, incluyendo, limpieza, refinado, contrato de servicios de fabricación para la formulación, mezcla y llenado de productos químicos

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-029058

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: GENESIS CO., LTD., domiciliada en Genesis Building, 150-25, Mun Jeong Dong, Song Pa-Gu, Seúl, 138-200, República de Corea, organizada bajo las leyes de Corea.

ApoDERado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BBQ Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cantinas, restaurantes para turistas, restaurantes, restaurantes de auto-servicio, barras de snack, cafes, cafeterías, cadenas de restaurantes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009



1/ No. solicitud: 11518-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría en conexión con leyes, ordenanzas y disposiciones de residuos, aguas residuales y emisiones por parte de las autoridades (Todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pagos), servicios de ingeniería de laboratorios físico-químicos, control de calidad, pruebas de calidad, pruebas de material, servicios de laboratorios químicos, servicios de consultoría en relación con la contaminación de las tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009.

12/ Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALI ADARÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. y 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11517-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Perforación, limpieza, raspatubos, mantenimiento y reparación de tuberías

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009.

12/ Reservas

Abogada LESBIA ENOJE BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. y 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11519-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Almacenamiento, manipulación, embalaje y transporte de productos químicos, cauchos y plásticos como servicios de pago

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009.

12/ Reservas.

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28. J. y 12. 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11521-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1 - 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas técnicas, lubricantes, absorción de polvos, agentes (materiales) humectantes y vinclantes, aditivos para aceites de calefacción como potenciadores de combustión, aditivos para combustibles.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOF ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A, 2009

1/ No. solicitud: 3709-09

2/ Fecha de presentación: 03/02/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "FINANSCONSULT" FOOD

4.1/ Domicilio: 16 Altezco str - 4000 Plovdiv, Bulgaria

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bulgaria.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MERILYN

MERILYN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue.

Cigarrillos y cigarrros, y productos para fumadores.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOF ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A, 2009.

1/ No. solicitud: 18543-09

2/ Fecha de presentación: 23/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALFA WASSERMANN S.P.A. (Organizada bajo las leyes de Italia)

4.1/ Domicilio: Contrada Sant'Imidio s.n.c. 65020 Allano Scalo (Pescaia)-Italia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "TROMBOPARIN"

"TROMBOPARIN"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas que contienen heparina de peso molecular bajo, conocida como parnaparina (INN).

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA FNOF ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A, 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 16599-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUNCA DEJES DE JUGAR

NUNCA DEJES DE JUGAR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43.280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. No. 107.096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3/07/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PEREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 J, 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16601-09
 2/ Fecha de presentación: 03-06-09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABE BIEN CHIDA

SABE BIEN CHIDA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43.280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. No. 107.096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PEREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 J, 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-037957
 2/ Fecha de presentación: 14/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma # 1000, colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 01210, México
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO, EL PAN QUE ENCANTA A LOS NIÑOS

BIMBO, EL PAN QUE ENCANTA A LOS NIÑOS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se usará en todas las marcas BIMBO, y sus variantes.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDAL FS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J, 12 y 27 A. 2009

1/ No. solicitud: 554-09
 2/ Fecha de presentación: 08/01/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1 Distintivo: SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca WAL *MART y etiqueta en clase 35 Sol. No. 20022-2007

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-037959
 2/ Fecha de presentación: 14/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma # 1000, colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 01210, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO, NUESTRO PAN

BIMBO, NUESTRO PAN

7/ Clase internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009

12/ Reservas: Se usará con la marca BIMBO, solicitud 2009-10574

Abogado CAMILO BLINDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, interpuso ante este juzgado demanda con orden de ingreso No. 017-09, promovida por **FAUSTO RODRÍGUEZ ARGUIJO** contra el **Tribunal Superior de Cuentas**. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** La nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia ordinaria por no ser conforme a derecho por infringir y limitar derechos consignados en la Constitución de la República y demás leyes secundarias. Que se declare por desvanecidos en la totalidad los valores reparados y por ende la ilegalidad de las Resoluciones Nos. 135/2007-SG-TSC, confirmada parcialmente por la No. 384/2008-SG-TSC, que se reconozca una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia definitiva las nulidades de los actos referidos. Se acompañan documentos. Petición. Poder. (Resoluciones Nos. 135/2007-SG-TSC y 384/2008-SG-TSC).

MARCELA AMADOR
 Secretaria

12 A. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 289-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de junio del 2009

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintisiete de noviembre del dos mil cinco, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultaron electos los ciudadanos **JUAN MANUEL CRUZ, ROBERTO ANTONIO JEFF ALVARENGA** y **JORGE HUMBERTO AMADOR LAGOS**, como Vicealcalde, Regidor Segundo y Regidor Sexto respectivamente, todos de la Corporación Municipal de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS BRITO**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio SGUCEPLH No.08-009 de fecha 2 de junio del 2009, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-03062009-1698, de fecha 03 de junio de 2009, el nombramiento de los ciudadanos **GERMAN DAVID RIVERA, ARNALDO PAVÓN ALMENDARES** y **GILMA EDUVIGES MONTOYA NÚÑEZ**, con Identidades Nos. 0816-1956-00130, 0816-1971-00500 y 0816-1949-00040, como Vicealcalde, Regidor Segundo y Regidor Sexto respectivamente, todos de la Corporación Municipal de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de los ciudadanos: **1) JUAN MANUEL CRUZ**, quien renunció según nota de fecha 12 de enero de 2009. **2) ROBERTO ANTONIO JEFF ALVARENGA**, quien abandonó su cargo según certificación de fecha 20 de enero de 2009 extendida por la Alcaldía Municipal de Sabanagrande. **3) JORGE HUMBERTO AMADOR LAGOS**, quien renunció según nota de fecha 16 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo,

subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a los ciudadanos **GERMAN DAVID RIVERA, ARNALDO PAVÓN ALMENDARES** y **GILMA EDUVIGES MONTOYA NÚÑEZ**, con Identidades Nos.0816-1956-00130, 0816-1971-00500 y 0816-1949-00040, como Vicealcalde, Regidor Segundo y Regidor Sexto, respectivamente, todos de la Corporación Municipal de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de los ciudadanos: **1) JUAN MANUEL CRUZ**, quien renunció según nota de fecha 12 de enero de 2009. **2) ROBERTO ANTONIO JEFF ALVARENGA**, quien abandonó su cargo según certificación de fecha 20 de enero de 2009 extendida por la Alcaldía Municipal de Sabanagrande. **3) JORGE HUMBERTO AMADOR LAGOS**, quien renunció según nota de fecha 16 de mayo de 2008.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA, COMUNIQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO
EN EL RAMO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL